

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO

TRABAJO DE GRADUACIÓN



TESIS

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE DESALOJO, EN
EL DELITO DE USURPACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA
VERAPAZ.

VICTOR ADALBERTO BOITON ARCHILA

CARNÉ: 9712033

COBÁN, ALTA VERAPAZ, FEBRERO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES ABOGADO Y NOTARIO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN

**TESIS
ANÁLISIS JURÍDICO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE DESALOJO, EN
EL DELITO DE USURPACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA
VERAPAZ**

**PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**

POR

**VICTOR ADALBERTO BOITON ARCHILA
CARNÉ No. 9712033**

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADÉMICO
DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

COBÁN, ALTA VERAPAZ, FEBRERO DE 2016

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE:	Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIA:	Licda. T.S. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE DOCENTE:	Ing. Geol. Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE EGRESADOS:	Lic. en Admón. Fredy Fernando Lemus
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES:	P.E.M. César Oswaldo Bol Cú Br. Fredy Enrique Gereda Milián

COORDINADOR ACADÉMICO

Lic. Zoot. Erwin Fernando Monterroso Trujillo

COORDINADOR DE LA CARRERA

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

COORDINADOR:	Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIA:	Lic. Vasthi Aleli Reyes Laparra
VOCAL I:	Dr. Álvaro Enrique Sontay Ical
VOCAL II:	Msc. José Gerardo Molina Muñoz

REVISOR DE REDACCIÓN Y ESTILO

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez

REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

Licda. Úrsula Magnolia Cristina Teyul Yat

ASESOR

Lic. Hugo Estuardo Rosales López



Chiquimula, 29 de Mayo de 2015

SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE –CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Respetable Comisión:

Atentamente me dirijo a ustedes con el objeto de emitir dictamen de asesor, sobre la tesis del estudiante Víctor Adalberto Bolton Archila, número de carné nueve millones setecientos doce mil treinta y tres (9712033) titulada **"Análisis Jurídico de la Medida Cautelar de Desalojo, en el Delito de Usurpación en el departamento de Alta Verapaz"**, por lo expuesto respetuosamente emito el siguiente dictamen:

El Contenido técnico de la presente investigación, da a conocer con elementos fácticos, doctrinarios y jurídicos la laguna legal que a la fecha existe en la regulación legal del Desalojo como medida cautelar en los procesos penales por el delito de usurpación.

La Metodología utilizada en el presente trabajo de investigación, es del método científico, como herramientas se ha auxiliado de jurisprudencia, doctrina y trabajos de investigación relacionados al problema que el estudiante pretende solucionar, auxiliándose también del método deductivo e inductivo, como de elementos fácticos al analizar casos reales de usurpación que han acaecido en el departamento de Alta Verapaz.

Las Técnicas de investigación aplicadas en el presente trabajo de investigación, fueron la técnica documental y la técnica de campo, en virtud de que el estudiante recopiló información a través de documentos que sustentan el contenido de las teorías expuestas en el presente trabajo de investigación, así mismo de los fenómenos en la medida de coerción del desalojo y los procesos que se han aplicado a la fecha, asimismo se evidencia la observación que tuvo el estudiante al tener un contacto directo con los casos judiciales y los sujetos procesales que permitieron confrontar la teoría con la práctica en la búsqueda de la verdad objetiva en la solución del problema planteado.

Los aportes jurídicos presentados en el presente trabajo de investigación, son de importancia para solucionar el problema relacionado a la laguna legal de la figura del Desalojo como medida cautelar en el proceso penal. En cuanto a las Conclusiones y Recomendaciones, son las que más se apegan a la realidad en virtud de que al tomarse en cuenta y llevarlas a la práctica solucionaría el problema planteado en el presente trabajo de investigación al no existir una laguna legal.

La Bibliografía consultada para elaborar el presente trabajo de investigación es abundante y la idónea, toda vez que son libros que plantean la medida cautelar de desalojo,

Siendo estos autores nacionales y extranjeros, en virtud de que la medida cautelar de desalojo como institución está regulada en la mayoría de legislaciones del mundo, al hacer un análisis del derecho comparado expuesto por el estudiante quien se ha caracterizado por ser un investigador permanente de la materia.

Por lo que al haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 10 del Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte -CUNOR-, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el presente trabajo de investigación.

Respetuosamente,



Lic. Hugo Estuardo Rosales López
ABOGADO Y NOTARIO

LICENCIADO HUGO ESTUARDO ROSALES LÓPEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO NO. 8075
ASESOR DE TESIS



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 25 de Agosto de 2015

**SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Respetable Comisión:

Atentamente me dirijo a ustedes con el objeto de emitir dictamen de revisor, sobre la tesis del estudiante Victor Adalberto Boiton Archila, numero de carné nueve millones setecientos doce mil treinta y tres (9712033) titulada **"Análisis Jurídico de la Medida Cautelar de Desalojo, en el Delito de Usurpación en el departamento de Alta Verapaz"**, por lo expuesto respetuosamente emito el siguiente dictamen:

Procedí a revisar el trabajo presentado, del que me permito concluir que resulta de suma importancia en el ámbito del derecho penal, propicia el cambio en la forma como se debe de ejecutar la autorización judicial del desalojo, con la idea de superar obstáculos encontrados en la práctica, delimitando los procedimientos a seguir para realizar una ejecución del desalojo de manera coordinada con las instituciones que intervienen.

Asimismo, me permito manifestar que el trabajo revisado presenta un lenguaje técnico adecuado propio de los profesionales del derecho. El postulante utilizo para su investigación el método inductivo, deductivo, analítico y las técnicas de recolección e investigación de material documental bibliográfico.

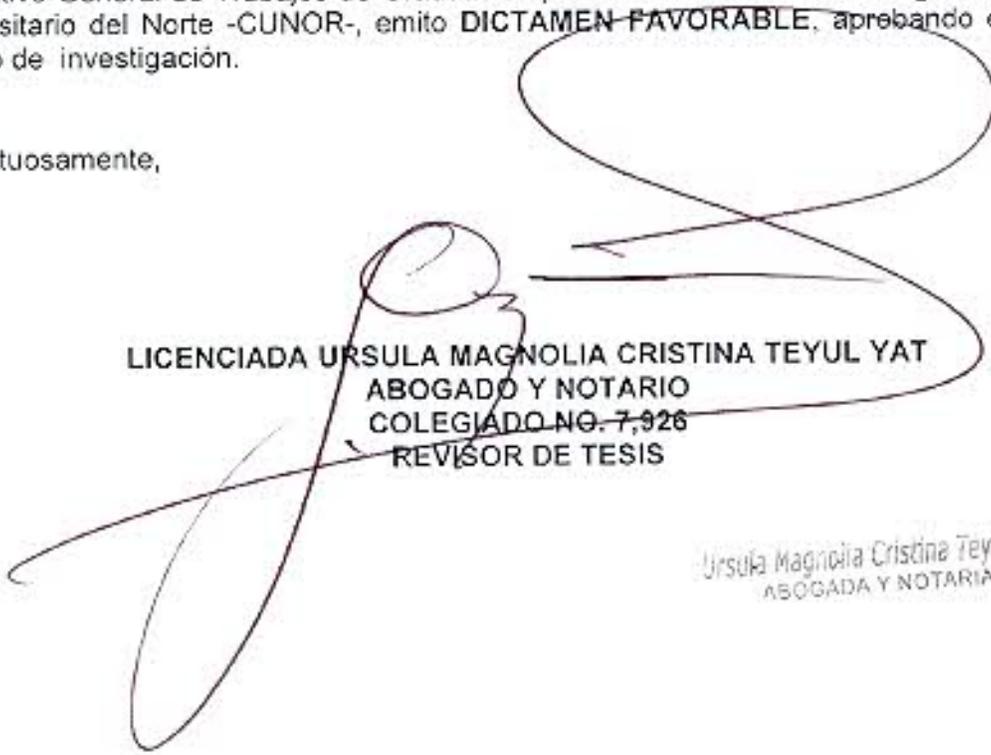
Del análisis del trabajo se desprende que el autor sigue una línea de observancia de los derechos inherentes que le corresponden a las partes en el proceso penal, que le permite concluir acertadamente en relación al tema. Además como oportunamente lo señalo su asesor, el trabajo presenta alto contenido jurídico doctrinario marcado por la idea de llenar la laguna legal concerniente a la figura del desalojo como medida cautelar en el proceso penal.

De las conclusiones, me parecen completamente acertadas en cuanto se encuentran directamente relacionadas con el objeto del estudio y en relación a las recomendaciones me permito indicar que estas sean posibles soluciones para la modernización de sistema de justicia no solo en Alta Verapaz sino a nivel nacional en el tema del delito de usurpación y la ejecución de desalojos.

Por último, la bibliografía consultada es la adecuada para la elaboración de la presente investigación, la que es integrada por autores especialistas en derecho penal y la redacción es adecuada.

Por lo que al haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 10 del Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte -CUNOR-, emito ~~DICTAMEN FAVORABLE~~, aprobando el presente trabajo de investigación.

Respetuosamente,



LICENCIADA URSULA MAGNOLIA CRISTINA TEYUL YAT
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO NO. 7,926
REVISOR DE TESIS

Ursula Magnolia Cristina Teyul Yat
ABOGADA Y NOTARIA

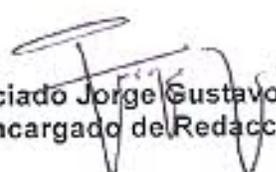


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADO DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, diez de noviembre del año dos mil quince.-----

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular, encargado de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE DESALOJO, EN EL DELITO DE USURPACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ”, del estudiante VICTOR ADALBERTO BOITON ARCHILA con número de carné 9712033; II) CONSIDERANDO: Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.-----




Licenciado Jorge Gustavo Meza Ordoñez
Encargado de Redacción y Estilo



COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, quince de febrero del año dos mil dieciséis. I) Se tiene como analizado el expediente del estudiante **VICTOR ADALBERTO BOITON ARCHILA**, con carné número 9712033 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE DESALOJO, EN EL DELITO DE USURPACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**" y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte -CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.


Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
Coordinador



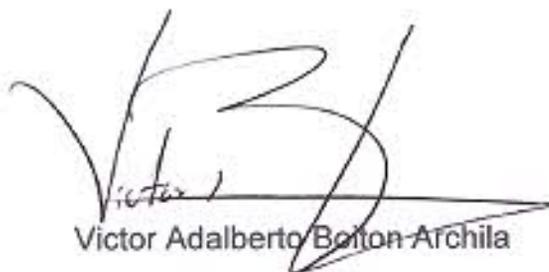

Dr. Álvaro Enrique Sontay Ical
Vocal I


Licda. Vasthi Aleli Reyes Laparra
Secretaria


Msc. José Gerardo Molina Muñoz
Vocal II

HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido en los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes la tesis intitulada Análisis jurídico de la medida cautelar de desalojo, en el delito de usurpación en el departamento de Alta Verapaz; como requisito previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.



Victor Adalberto Bolton Archila
Carné No. 9712033

RESPONSABILIDAD

"La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: Del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y la forma".

Aprobado en punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio del año 2012.

DEDICATORIA

- A:** Por haberme dado la vida y la oportunidad de volver a nacer en mi poder superior. Gracias Padre que estas en los cielos.
- DIOS:** Por haberme dado la vida y la oportunidad de volver a nacer en mi poder superior. Gracias Padre que estas en los cielos.
- MIS PADRES:** A mi madre por educarme con ternura y estar conmigo aunque no esté presente. A mi padre por educarme y enseñarme a ser un buen hombre, padre este triunfo es para ti.
- MI ESPOSA:** Por amarme y apoyarme en todo momento y estar conmigo a pesar de los problemas.
- MIS HIJOS:** Ian y Sofía, por llenar mi vida de alegría y ser la motivación para ser cada día el mejor padre y que este logro sirva de ejemplo para sus vidas.
- MIS HERMANOS:** Lot y Luis Miguel por quererme y aceptarme con mis tropiezos y fracasos.
- TODA MI FAMILIA:** Por su cariño y aprecio, en especial a mi tío Manuel Boiton Q.E.P.D., mi tío Raúl Boiton y Ana María, Mynor, Evangelina, Miguel y Oscar Archila, los amo con todo mi corazón.
- MIS HERMANOS DE 24 HORAS:** Por permitirme volver a nacer y andar por el buen camino, a través de sus experiencias y sabiduría, solo por 24 horas.

DEDICATORIA

**MIS COMPAÑEROS
DE ESTUDIO Y TRABAJO:**

Por brindarme su amistad y apoyo en los momentos más difíciles de mi vida.

LA COMISIÓN DE TESIS:

Por cumplir con el compromiso moral de transmitir los conocimientos adquiridos en la gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala y apoyarme de forma excepcional en el cumplimiento de este sueño hecho realidad.

**LA TRICENTENARIA
UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS DE
GUATEMALA:**

Al Centro Universitario del Norte, por formarme en mi carrera profesional, para ser un futuro profesional de bien al servicio de la población que demanda justicia.

MIS HIJOS:

MIS HERMANOS:

TODA MI FAMILIA.

MIS HERMANOS DE 24 HORAS:

ÍNDICE GENERAL

	Página
RESUMEN	v
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	3

CAPÍTULO 1

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

1.1	Marco general	
1.1.1	Antecedentes históricos	5
1.1.2	Localización y extensión territorial	11
1.1.3	Distancia	11
1.1.4	Recursos naturales	11
	a. Suelos	11
	b. Bosques	12
	c. Flora y fauna	13
	d. Clima	13
1.1.5	Colindancias	13
1.1.6	Altitud	13
1.2	División política y administrativa	14
1.2.1	División Política y administrativa	14
1.3	Población	14
1.3.1	Género	14

1.3.2	Edad	14
1.3.3	Por área urbana y rural	14
1.3.4	Población económicamente activa	15
1.3.5	Densidad poblacional	15
1.3.6	Analfabetismo	15
1.3.7	Vivienda	15
1.3.8	Ingresos	15
1.3.9	Niveles de pobreza	15

CAPÍTULO 2

PROBLEMÁTICA SOCIAL EN RELACIÓN A LA PROPIEDAD, POSESIÓN Y TENENCIA DE LA TIERRA EN ALTA VERAPAZ

2.1	Antecedentes históricos de la tenencia de la tierra en Alta Verapaz	17
2.2	Evolución del tema agrario en Alta Verapaz	18
2.3	Acuerdos de Paz	19
2.4	Situación actual de la tenencia de la tierra en Alta Verapaz	24

CAPÍTULO 3

PROCESO PENAL EN GUATEMALA Y LAS MEDIDAS CAUTELARES

3.1	Antecedentes	29
3.2	Definición	29
3.3	Principios	30
	3.3.1 Principio acusatorio	30
	3.3.2 Debido proceso	30
	3.3.3 Derecho de defensa	31
	3.3.4 Presunción de inocencia	31
	3.3.5 Publicidad del proceso	32
3.4	Etapas del proceso penal	32

3.4.1	Etapa preparatoria	32
3.4.2	Etapa intermedia	35
3.4.3	Etapa de juicio oral y público	37
3.5	Recursos	39
3.6	Ejecución	44
3.7	Medidas cautelares	44
3.7.1	Embargo y otras medidas de coerción	44
3.7.2	Providencias cautelares	45
a.	Seguridad de las personas	45
b.	Medidas de garantía	46
b.1	Arraigo	46
b.2	Anotación de demanda	46
b.3	Embargo	47
b.4	Secuestro	47
b.5	Intervención	48
b.6	Providencias de urgencia	48

CAPÍTULO 4

MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y EL MINISTERIO PÚBLICO COMO ENTE CONCILIADOR

4.1	Métodos alternativos de resolución de conflictos	51
4.1.1	Antecedentes históricos	51
4.1.2	Negociación	52
4.1.3	Mediación	53
4.1.4	Conciliación	54
4.1.5	Arbitraje	57
4.2	Ministerio Público	59
4.2.1	Antecedentes históricos	59
4.2.2	Funciones	60

4.2.3	Principios	61
4.2.4	Organización del Ministerio Público	61
4.2.5	Nuevo modelo de gestión	66
4.2.6	Unidad de decisión temprana	70
4.2.7	El Ministerio Público como ente conciliador	72

CAPÍTULO 5

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE DESALOJO, EN EL DELITO DE USURPACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

5.1	Delito de usurpación	75
5.2	Proceso penal sobre usurpación	79
5.3	Prejudicialidad en el proceso penal	80
5.4	El Desalojo como medida cautelar en el proceso penal guatemalteco	81
5.5	Propuesta de protocolo de investigación y ejecución de desalojos en el departamento de Alta Verapaz	83
	CONCLUSIONES	95
	RECOMENDACIONES	97
	BIBLIOGRAFÍA	99

RESUMEN

Alta verapaz es el tercer departamento con mayor extensión territorial del territorio Guatemalteco, cuenta con variedad de climas y condiciones propicias para la producción agrícola, la cual es su principal fuente de producción.

El presente estudio fue realizado con el fin de contribuir con la legislación guatemalteca al determinar que la figura del desalojo incluida dentro del tipo penal de Usurpación, no cuenta con regulación legal específica ya que para poderlo encuadrar en la legislación nacional se tienen que aplicar supletoriamente las medidas cautelares que posee nuestra normativa procesal penal y civil.

Inicialmente se recopiló información del departamento de Alta Verapaz, el cual es la delimitación territorial del presente estudio y se investigó las condiciones históricas de la tenencia, posesión y propiedad de la tierra en el departamento.

En el desarrollo de la investigación se analizó a profundidad la motivación del legislador al momento de crear la figura legal del delito de usurpación y del desalojo como medida cautelar del proceso, pero sin normarla ya sea dentro del mismo cuerpo legal o en un apartado explícito.

Al ir analizando las medidas cautelares, se logra establecer que no existe regulación alguna que se pueda aplicar específicamente para la figura del

desalojo, por lo que supletoriamente se le encuadra en las medidas cautelares que posee la legislación procesal en materia civil y penal.

Aunado a la falta de regulación legal específica, se logra determinar que no existe normativa o directrices para la ejecución del desalojo, razón por la cual el investigador realiza una propuesta de normativa para la ejecución del desalojo, con la única finalidad de contribuir con el derecho penal Guatemalteco y evitar que se susciten arbitrariedades o violaciones a los derechos de las personas en la ejecución de los desalojos.

Las recomendaciones se orientan a impulsar a las instituciones del sector justicia, a utilizar el protocolo propuesto en la investigación, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas, fortaleciendo y desarrollando capacidades técnicas y jurídicas de las instituciones que intervienen, para garantizar la integridad de los desalojados, fomentando que la aplicación y observancia del protocolo propuesto sea de carácter general.

La investigación que se realizó es de tipo Jurídico Descriptiva, sobre lo regulado en materia de medidas cautelares y específicamente en la medida de desalojo dentro del delito de usurpación.

Para el presente estudio se utilizó el método científico, dentro de los procesos lógicos del método utilizados están la observación, el análisis, la síntesis.

La técnica de investigación utilizada fue la de investigación documental, realizada a través de la lectura, el subrayado y el fichaje.

INTRODUCCIÓN

El territorio guatemalteco se caracteriza por ser eminentemente agrícola, sin embargo existen ciertas áreas de mayor productividad como lo es el área de las Verapaces, que se distingue de las demás por ser uno de los territorios con mejor características para el cultivo de productos característicos de la región, esta característica ha hecho que dicho territorio sea codiciado por los agricultores que ven en la tierra su único medio de sustento.

Las condiciones en las cuales fueron distribuidas las tierras en Alta Verapaz, generan el descontento de la población oriunda del área por los latifundios ociosos.

Para garantizar el derecho a la propiedad privada se creó el delito de Usurpación y Usurpación Agravada, con el fin de regular las acciones desmedidas por parte de personas que no posean tierra y que tengan la necesidad de la misma, para que la adquieran de una forma legal, sin embargo el legislador al momento de crear el tipo Penal, también creo la figura del desalojo, pero sin desarrollarla como una figura distinta del delito de usurpación.

El presente trabajo se refiere a la problemática existente en la falta de regulación legal de la figura del desalojo como una medida cautelar y la ausencia de lineamientos o directrices específicas para su ejecución.

El análisis planteado determina que no existe una regulación legal explícita para la figura del desalojo como medida cautelar, y se establece que



supletoriamente se fundamenta el desalojo en las medidas cautelares del Código Procesal Penal y Código Procesal Civil y Mercantil.

El presente estudio consta de cinco capítulos, el capítulo primero constituye lo referente a las características generales del departamento de Alta Verapaz, haciendo reseña de los antecedentes históricos del departamento, su ubicación geográfica en el país, la división política y administrativa. El segundo capítulo comprende lo relativo a la problemática social en relación a la propiedad, posesión y tenencia de la tierra e inmuebles en Alta Verapaz, lo relativo a los antecedentes históricos de la colonización española y sus efectos en la población indígena, la creación del Instituto Nacional de Transformación Agraria y los Acuerdos de Paz, así como la situación actual de la tenencia de la tierra en el departamento de Alta Verapaz.

El capítulo tercero constituye lo que es el proceso Penal en Guatemala, sus antecedentes, sus diferentes etapas, la vía recursiva, la etapa de ejecución penal y las medidas cautelares reconocidas por la legislación guatemalteca; el cuarto capítulo se refiere a los métodos alternativos de resolución de conflictos y el Ministerio Público como ente conciliador y en el quinto capítulo se hace un análisis jurídico de la medida cautelar de desalojo en el delito de usurpación en el departamento de Alta Verapaz.

El presente estudio se encuadra en el Derecho Penal, y se documentó mediante casos concretos de la Fiscalía de Distrito de Alta Verapaz y la legislación guatemalteca vigente, esto permitió identificar los instrumentos que se utilizan para la investigación y ejecución de desalojos y contribuyó para la creación de la propuesta del protocolo para la investigación y ejecución de desalojos en el departamento de Alta Verapaz.



OBJETIVOS

General

Establecer que no existe una normativa específica para la figura del desalojo y que únicamente se puede encuadrar supletoriamente en las medidas cautelares del Código Procesal Penal y Código Procesal Civil y Mercantil y por ende tampoco existe una normativa para determinar la forma de realizar un desalojo en los procesos de Usurpación.

Específicos

- a. Establecer que no existen lineamientos para la ejecución de desalojos en los delitos de usurpación cometidos en el departamento de Alta Verapaz.
- b. Proponer la creación de legislación guatemalteca al identificar el vacío legal que existe en la figura del desalojo y su falta de regulación legal y contribuir con la creación de lineamientos para la ejecución de los desalojos.
- c. Identificar la ausencia de regulación legal de la figura del desalojo como medida cautelar.



CONCLUSIÓN

1960

El presente trabajo ha sido elaborado con el propósito de servir de guía a los estudiantes de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, en el estudio de la materia de Filosofía del Derecho. Se ha tratado de exponer de manera clara y concisa los fundamentos filosóficos que sustentan el sistema jurídico, así como la evolución de las ideas jurídicas a lo largo de la historia.

1960

En el presente trabajo se ha tratado de exponer de manera clara y concisa los fundamentos filosóficos que sustentan el sistema jurídico, así como la evolución de las ideas jurídicas a lo largo de la historia.

El presente trabajo ha sido elaborado con el propósito de servir de guía a los estudiantes de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, en el estudio de la materia de Filosofía del Derecho. Se ha tratado de exponer de manera clara y concisa los fundamentos filosóficos que sustentan el sistema jurídico, así como la evolución de las ideas jurídicas a lo largo de la historia.

En el presente trabajo se ha tratado de exponer de manera clara y concisa los fundamentos filosóficos que sustentan el sistema jurídico, así como la evolución de las ideas jurídicas a lo largo de la historia.



CAPÍTULO 1

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

1.1 Marco general

1.1.1 Antecedentes históricos

La Tezulutlán original o Tierra de Guerra estaba comprendida por diferentes grupos de nativos, los cuales se encontraban distribuidos en una vasta región geográfica, entre estos destacaban los indígenas Q'eqchiés, ubicados en el centro principal en la zona que hoy se conoce como el municipio de San Juan Chamelco. Las incursiones de los conquistadores en esta región para lograr la conquista por medio del uso de las armas no trajo los frutos deseados al reino de España, todo esfuerzo terminaba en amargas derrotas debido al origen guerrero y cazador de los habitantes de Tezulutlán.

"Con el paso de los años la tesis que planteo Fray Bartolomé de las Casas, en la cual se proponía una conquista pacífica a través de la cristianización y no la espada, tomaba forma en el reino de España, lo cual llegó a convertirse en una realidad a inicios del año 1,530."¹

¹http://segurosgytagenciacoban.over-blog.com/pages/HISTORIA_DE_LA_CIUDDAD_IMP_ERIAL_DE_CARLOS_V-1566126.html. 10/04/2015.



La primera incursión en el territorio de Tezulutlán fue realizada por tres frailes de la orden Dominica, ellos eran: Luis de Cáncer, Domingo Vico y Pedro de Angulo, los cuales llegaron a Tezulutlán desde Sacapulas, Quiché acompañados de guía y traductores indígenas y siguiendo la ruta propuesta por comerciantes de la región. La presencia de los Dominicos en Tezulutlán, llamo la atención y posterior recepción del emblemático cacique de estos dominios, el cual desde las faldas del Cerro Xucaneb o por los rumbos de Chamil gobernaba la región Aj Pop Batz.

Dándole seguimiento la tesis de Fray Bartolomé de las Casas, los dominicos iniciaron el proceso de evangelización de la región, algo a lo que Aj Pop Batz accedería, siempre y cuando el cacique pudiera comprobar que en efecto el conquistador era mucho más poderoso que él, fue por ello, que los dominicos arreglaron trasladarlo a España, junto a miembros de su comitiva, los cuales se encargarían de verificar que el imperio conquistador tenía más poder que el conquistado.

En el viaje a España, junto a miembros de su comitiva, el cacique Aj Pop Batz no coincidió con el Rey español, sin embargo en sustitución de él se encontraba el hijo de este, el príncipe Felipe le atendió en salones de palacio. Aj Pop Batz quedó impresionado por el poderío de los conquistadores Españoles y aceptó la inmediata rendición, incorporándose de inmediato a los planes de conquista pacífica de Tezulutlán.

La primera medida contemplada era su cambio de nombre, luego de haber aceptado los términos de rendición y la fe cristiana profesada por los invasores, agregaría a su nombre el de Juan, el



apóstol de la Biblia, llamándose Juan Aj Pop Batz, o Juan Matalbatz.

El tiempo transcurrió y la influencia dominica se asentó en el territorio de Tezulutlán, varios Dominicos se sumaron a los primeros tres conquistadores entre ellos un misionero conocido como Bernardo Patricio de Caballos, quién nombró a Tezulutlán "Visión de paz de la nueva Jerusalén de las indias", nombre que con el transcurrir del tiempo se convertiría en Verdadera paz o Verapaz.

El nuevo territorio, sujeto de interés por el proceso que en él se daba, trajo consigo innumerables innovaciones a las incursiones colonialistas de la época. Aj Pop Batz, no solamente regresó convertido en cristiano, sino también fue el primer indígena en ser nombrado Gobernador en las Américas, ya que él tendría a su cargo la encomienda de hacer de este un país de paz.

El interés de los conquistadores era crear una ciudad en el nuevo territorio del reino, es así como se da pasó a la primera acción de demarcación de la nueva Tezulutlán y se decide la edificación de una ciudad.

Una ciudad que surgiera en medio del bosque húmedo como un monumento a la conquista pacífica de la tierra de Tezulutlán, de esta cuenta se elige un espacio que visto desde los puntos altos del área siempre permanece nublada, dando origen a la ciudad de Cobán.

No se ha podido determinar a ciencia cierta el significado etimológico de Cobán, aunque el nombre puede provenir de dos corrientes distintas: La primera indica que el nombre Cobán



proviene de "Cob" nublado y "An" allá que significa "Allá en lo Nublado" o "Lugar Nublado" y la segunda que proviene del Q'eqchi' "Coo" que significa hija consentida y el vocablo "Baan" que es bálsamo o remedio que cura.

"Cobán fue creada bajo la advocación de Santo Domingo de Guzmán el 4 de agosto de 1,538."²

Culminando así la primera parte de un proceso que confirmaba que las nuevas tierras del continente descubierto por Colón, también podrían conquistarse por la paz, algo que contravenía los sangrientos hechos de conquista sucedidos en el altiplano Guatemalteco y el imperio azteca.

"La nueva ciudad estaba ya esbozada en concepto y de inmediato se dio inicio con la construcción de la Catedral, El Convento y la mayoría de Plaza o sea el Cabildo. Frente a esas construcciones contaba con un espacio muy amplio utilizado como cementerio. Los avances empezaron a ser notables, en el Año de 1,599."³

Fue creado el Obispado de las Verapaces con sede en Cobán, siendo Fray Carlos de Angulo el primer Obispo, creando así el primer elemento de la nueva historia religiosa de Alta Verapaz.

"El primer edificio de Cobán se encuentra ubicado en el centro de la ciudad, conocido como la Iglesia Catedral de Cobán, esta edificación construida por Fray Melchor de Los Reyes en el año de 1543."⁴

Ha sido objeto de varias reconstrucciones en los años de 1741, 1799 y 1965. En lo más alto de la parte frontal está grabado

² Ibid.

³ Ibid.

⁴ Ibid.



el escudo de la Orden de los Dominicos, pues fueron ellos los fundadores de la Ciudad, a la que también se le conoce como la Ciudad de Carlos V.

Un dato curioso de la Catedral de Cobán es la presencia de un único campanario, diferente a las construcciones de la época que contaban con dos de estos, se cree que las dimensiones del terreno y las características de la construcción del convento limitaron la existencia de una segunda torre de campanas del lado derecho de la construcción.

El edificio conocido como el "Convento", apostado a la derecha de La Catedral, fue construido en el año de 1,551 por Fray Francisco de Viana, considerado durante muchos años como la edificación más grande de la ciudad, era el espacio apropiado para el desarrollo de actividades propias de la fe católica, en dichas instalaciones convivieron tanto religiosos y laicos como niños que buscaban formación cristiana.

°El Convento de Cobán ha albergado diferentes actividades incluyendo el Colegio Padre Las Casas. Verapaz crecía como un área independiente hasta que a mediados del año 1,608 Verapaz fue anexado a Guatemala, pero en 1,935 fue creado nuevamente existiendo hasta la fecha.⁵

Desde finales del siglo XIX, llegaron personas de Alemania e Inglaterra a colonizar el área de las Verapaces con la finalidad de sembrar café, con estas acciones la producción agrícola creció de forma considerable en el área y se inició con el incentivo de la siembra de cardamomo.

⁵ Ibid.



Para poder transportar la producción de café hacia otros países, se construyó el ferrocarril de la Verapaz, el cual llegaba hasta la orillas del Lago de Izabal.

El departamento de Alta Verapaz es famoso por sus propios rituales como el Paabanc, de gratitud ante una imagen de culto y de fe religiosa ancestral, relacionada directamente con el cristianismo católico, el cual se acompaña de comidas y bebidas sagradas.

Otro aspecto importante que marco el desarrollo social y cultural de las Verapaces, fue la introducción de esclavos africanos durante el periodo de la colonia, el establecimiento de grandes haciendas, ingenios de caña de azúcar en San Jerónimo en Baja Verapaz y la expulsión de los alemanes posterior a la segunda guerra mundial.

Debido a la vastedad del territorio de las Verapaces, este territorio tuvo que ser dividido en dos departamentos, constituyendo Alta y Baja Verapaz mediante el Decreto 181 del 4 de Mayo de 1877.

Toda esta incursión de diferentes culturas en el área de las Verapaces dio lugar a un extraordinario mestizaje entre las etnias mayas, Q'eqchi' y Poqomchi', también se suma la cultura de ascendencia española, la negra colonial y la de otros grupos de inmigrantes asentados en el territorio.

La ciudad más importante del área de la Verapaz, es la ciudad de Cobán, debido a su riqueza en el cultivo de café, estableciéndose en la ciudad agricultores, comerciantes y exportadores de café y cardamomo, aumentando su importancia económica desde el siglo XIX, tan importante se consideró a la



ciudad de Cobán que es uno de los pocos municipios en la República de Guatemala que cuenta con aeropuerto.

1.1.2 Localización y extensión territorial

Departamento localizado al Norte de la República de Guatemala a 15°29'00" latitud norte y 90°19'35" longitud Oeste a unos 200 km de la Ciudad de Guatemala.

Cuenta con una extensión territorial de 8,686 Km², con el departamento de Baja Verapaz integra la Región II Norte, ambos departamentos tienen una extensión de 11,810, equivalente al 10.8 % del total del territorio nacional.

1.1.3 Distancia

Departamento se encuentra localizado al Norte de la República de Guatemala, aproximadamente a unos 200 km de la Ciudad de Guatemala.

1.1.4 Recursos naturales

a. Suelos

De acuerdo con el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA), existen 8 clases de capacidad productiva de la tierra, en función de los efectos combinados del clima y las características permanentes del suelo. De estas ocho clases agrológicas, la I, II, III, y IV son adecuadas para cultivos agrícolas con prácticas culturales específicas



de uso y manejo; las clases V, VI y VII pueden dedicarse a cultivos perennes, específicamente bosques naturales o plantados; en tanto que la clase VIII se considera apta sólo para parques nacionales, recreación y para la protección del suelo y la vida silvestre.

En Alta Verapaz están representadas siete de las ocho clases agrológicas indicadas, predominando las clases VII, IV y III, que ocupan el 49%, 17% y 18%, respectivamente, del territorio de dicho departamento.

b. Bosques

De acuerdo con el mapa de Cobertura Forestal elaborado con base en imágenes satelitales de 1,988 (PAFG, 1992), en Alta Verapaz hay 3,479 Km² de bosque (21 Km² de coníferas, 3,437 Km² de latifoliadas y 21 Km² mixto), que equivalen al 40% del territorio de este Departamento.

El pino (*Pinus caribaea* var *hondurensis* y *Pinus tenuifolia* Benth) es la especie dominante en el bosque de coníferas. El *Pinus caribaea* se encuentra distribuido en los municipios de Lanquín y Cahabón; en tanto que el *P. tenuifolia* se encuentra en las partes del departamento cuyas alturas sobrepasan los 1200 msnm, especialmente en Cobán y San Pedro Carchá.



c. Flora y fauna

"La flora es sumamente rica y es indicadora de las diferentes zonas de vida representadas en el departamento, la fauna de Alta Verapaz es muy variada, aunque actualmente muchas especies están en peligro de extinción, como el venado, jabalí y Tepezcuintle debido, entre otros factores, a la desaparición de refugios de vida silvestre por el avance de la frontera agrícola y a la caza indiscriminada."⁶

d. Clima

"Alta Verapaz presenta temperaturas anuales cuyos promedios oscilan entre 17°C y 21°C, una precipitación promedio superior a los 2,000 milímetros anuales y una humedad relativa promedio del 88%. De acuerdo con Thormthwaite, el clima de este departamento se define como semicálido muy húmedo sin estación seca definida."⁷

1.1.5 Colindancias

Alta Verapaz limita al Norte con El Petén, al Oeste con El Quiché; al Sur con Zacapa y Baja Verapaz y al Este con Izabal.

1.1.6 Altitud

El departamento de Alta Verapaz tiene una altura media de 1,316 metros sobre el nivel del mar.

⁶<http://www.gestiopolis1.com/recursos7/Docs/ger/medio-ambiente-y-manejo-de-recursos-naturales.htm>. 25/04/2015.

⁷ Ibid.



1.2 División política y administrativa

1.2.1 División política y administrativa

Es conformado por 17 municipios: Cobán (Cabecera departamental), Santa Cruz Verapaz, San Cristóbal Verapaz, Tactic, Tamahú, Tukurú, Panzós, Senahú, San Pedro Carchá, San Juan Chamelco, Lanquín, Cahabón, Chisec, Chahal, Fray Bartolomé de Las Casas y Santa Catalina La Tinta, y Raxruhá (Este último municipio fundado el 20 de febrero de 2008, según Decreto No. 10-2008).

1.3 Población

1.3.1 Género

En el departamento de Alta Verapaz, las mujeres constituyen el 50% de la población, y los hombres el 50% restante.

1.3.2 Edad

La población comprendida en edades de 0 a 14 años comprende el 47% de la población y la población comprendida entre 15 y 44 años comprenden el 48% de la población.

1.3.3 Por área urbana y rural

La población que vive en el área rural asciende a un 79%, el resto reside en área urbana siendo este un 21%.



1.3.4 Población económicamente activa

La población económicamente activa establecida de 7 años en adelante corresponde al 37.2% del total de la población.

1.3.5 Densidad poblacional

El índice de natalidad en el departamento de alta Verapaz es de 23.57 por cada cien mil habitantes.

1.3.6 Analfabetismo

El índice de analfabetismo en el departamento de alta Verapaz de personas de más de 15 años es de 44.37%.

1.3.7 Vivienda

La demanda de tierra para vivienda en el departamento se cuantifica en 28% de la población.

1.3.8 Ingresos

El índice de ingresos se cuantifica en un 0.495% per cápita.

1.3.9 Niveles de pobreza

Los niveles de pobreza establecidos en el departamento de Alta Verapaz, se dividen de la siguiente manera, Pobreza extrema 37.7%, pobreza no extrema 40.5%, no pobres 21.8%.



El presente informe es el resultado de un estudio que se realizó en el mes de mayo del 2014.

El presente informe es el resultado de un estudio que se realizó en el mes de mayo del 2014.

El presente informe es el resultado de un estudio que se realizó en el mes de mayo del 2014.

El presente informe es el resultado de un estudio que se realizó en el mes de mayo del 2014.

El presente informe es el resultado de un estudio que se realizó en el mes de mayo del 2014.

El presente informe es el resultado de un estudio que se realizó en el mes de mayo del 2014.

El presente informe es el resultado de un estudio que se realizó en el mes de mayo del 2014.

El presente informe es el resultado de un estudio que se realizó en el mes de mayo del 2014.

El presente informe es el resultado de un estudio que se realizó en el mes de mayo del 2014.

El presente informe es el resultado de un estudio que se realizó en el mes de mayo del 2014.

El presente informe es el resultado de un estudio que se realizó en el mes de mayo del 2014.

El presente informe es el resultado de un estudio que se realizó en el mes de mayo del 2014.

El presente informe es el resultado de un estudio que se realizó en el mes de mayo del 2014.

El presente informe es el resultado de un estudio que se realizó en el mes de mayo del 2014.



CAPÍTULO 2

PROBLEMÁTICA SOCIAL EN RELACIÓN A LA PROPIEDAD, POSESIÓN Y TENENCIA DE LA TIERRA EN ALTA VERAPAZ

2.1 Antecedentes históricos de la tenencia de la tierra en Alta Verapaz

El primer antecedente histórico de la tenencia en el departamento de Alta Verapaz, se remonta al tiempo de la invasión española, cuando los indígenas que poseían la tierra fueron expulsados de sus territorios y obligados a retirarse a las montañas, concentrándose en áreas reducidas.

Sin embargo los españoles no ocuparon las tierras de las Verapaces en los siglos XVI y XVII, ya que en aquel entonces se interesaron más por las tierras fértiles de las costas del pacifico guatemalteco, incluso a mediados del siglo XIX, los indígenas del área, mayormente indígenas, poseían más del 70% de las tierras de la Verapaz, esta situación cambió radicalmente con la reforma liberal de 1871, desde ese año hasta 1883, los gobiernos con tinte liberal, declararon a la región de las verapaces como tierras baldías, adjudicándoselas a nuevos terratenientes alemanes, quienes establecieron siembras de café, obligando a los campesinos sin tierra a trabajar para ellos como colonos de sus fincas, a cambio de comida, usufructos de tierra o salario.



2.2 Evolución del tema agrario en Alta Verapaz

Con la revolución de Octubre de 1944, inicia una nueva era para la población guatemalteca en el tema agrario, cuando Jacobo Arbenz Guzmán fungió como presidente, se creó el Decreto 900 denominado Ley de Reforma Agraria, creado en 1952, en el cual se expropiaba la tierra dada a los Alemanes en Guatemala como indemnización por la segunda guerra mundial, incentivando un cambio substancial en el tema de propiedad de la tierra y explotación de la misma así como la desproporción en la distribución de la tierra, fueron estos uno de los motivos fundamentales de la gesta revolucionaria de 1944, sin embargo con el derrocamiento del presidente Jacobo Arbenz Guzmán, Guatemala sufre un revés deplorable en el tema agrario, se deja sin efecto el Decreto 900 y se les restituye la tierra a sus antiguos dueños, y se redistribuye a oficiales militares, miembros de la burguesía local ladina y otra parte se dio a cooperativas nacionales con miembros de la etnia Q'eqchí, mediante el Estatuto Agrario Decreto 559 creado en 1956, con el que se sustituía al Decreto 900.

Sin embargo y a pesar de los buenos esfuerzos por la redistribución equitativa de la tierra plasmada en el Estatuto Agrario, la mayor parte de la tierra distribuida fue a caer en manos de finqueros acaudalados y oficiales del ejército, y se establecieron las áreas de desarrollo agrario, entre estas la Franja Transversal del Norte en el departamento de Alta Verapaz.

"En el año de 1962 fue creada la Ley de Transformación Agraria, en la cual se crea al Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA), con esta nueva ley la presión por el tema agrario disminuyo debido a la migración de campesinos al departamento del Peten, lugar en el que desde 1959 hasta 1978 la empresa de



fomento y desarrollo del Petén, otorgo 1,980,000 hectáreas a 39,000 beneficiarios en 9 parcelamientos, sin embargo esta distribución tampoco fue efectiva con relación a la demanda existente de tierra en el país.⁸

2.3 Acuerdos de Paz

El 6 de mayo de 1,996 en la Ciudad de México, Distrito Federal, se suscribió el acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria. En su capítulo tres de dicho acuerdo al cual se le tituló situación agraria y desarrollo rural, se toma como eje central a la tierra como una problemática para el desarrollo del país.

También establece al Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario como el principal mecanismo de consulta para fortalecer y ampliar la participación de organizaciones campesinas, indígenas, de mujeres del campo, cooperativas, gremiales de productores y organizaciones no gubernamentales, en la toma de decisiones para incentivar el desarrollo del área rural.

Otro de los temas que abarca el citado acuerdo, es el de creación de un fondo de tierras, en una institución bancaria para que de asistencia de crédito y fomentar el ahorro de la pequeña y mediana empresa. Dentro de las políticas de dicho fondo de tierras estará la adjudicación de extensiones de tierra a grupos de campesinos que se agrupen con ese fin.

"Para dar cumplimiento a esta disposición el fondo de tierras podrá adquirir tierra por donaciones de todo tipo, tierras que el estado pueda adquirir por cualquier título, tierras ociosas que se puedan expropiar según el Artículo 40 de la Constitución Política de

⁸FIPA/USAID. *Breve diagnóstico de la situación de la tenencia de la tierra en las áreas protegidas de las Verapaces*, (Guatemala: Septiembre 2003) 5.



la República de Guatemala, tierras que se adquirieran con préstamos de organismos internacionales, tierras que fueron entregadas en forma irregular de zonas específicas del país y terrenos baldíos nacionales y fincas registradas a nombre del estado.”⁹

Sin embargo en todo el instrumento de los Acuerdos de Paz, existen puntos relevantes sobre el tema de la tierra, por lo que a continuación se enumeran los más importantes:

- a) Otorgar seguridad jurídica a los desarraigados por el enfrentamiento armado interno, en la tenencia, propiedad y posesión de la tierra.
- b) El gobierno adoptará y promoverá medidas para regularizar la situación jurídica de la posesión comunal de tierras por parte de las comunidades que carecen de título de propiedad, incluyendo la titulación de tierras nacionales o municipales con clara vocación comunal.
- c) Se debe reconocer y garantizar el derecho de acceso a la tierra y recursos que no estén exclusivamente ocupadas por las comunidades, pero a las que estas hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia, así como para actividades espirituales.
- d) Suspender las titulaciones supletorias para propiedades sobre las cuales hay reclamos de derechos por las comunidades indígenas y suspender los pasos de prescripción para cualquier acción de despojo a las comunidades indígenas.
- e) El gobierno establecerá en consulta con los pueblos indígenas una comisión paritaria sobre derechos

⁹Sergio Fernando Morales Alvarado. *Procurador de los Derechos Humanos Acuerdos de Paz: un compromiso para el cambio*. (Guatemala: 2006) 115.



- relativos a la tierra de los pueblos indígenas, para estudiar, diseñar y proponer los procedimientos y arreglos institucionales adecuados.
- f) La resolución de la problemática agraria y el desarrollo rural son fundamentales e ineludibles para dar respuesta a la situación de la mayoría de la población que vive en el medio rural y que es la más afectada por la pobreza. La transformación de la estructura de la tenencia y el uso de la tierra debe tener como objetivo la incorporación de la población rural al desarrollo económico social y político, a fin de que la tierra constituya para quienes la trabajan base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar social y garantía de su libertad y dignidad.
- g) La Creación de un fondo fideicomiso de tierras dentro de una institución bancaria participativa para la asistencia crediticia y el fomento del ahorro preferentemente a micro, pequeños y medianos empresarios. La política de adjudicación del fondo priorizara la adjudicación de tierras a campesinos y campesinas que se organicen para el efecto, teniendo en cuenta criterios de sostenibilidad económica y ambiental.
- h) Propiciar la creación de todos los mecanismos posibles para desarrollar un mercado activo de tierras que permita la adquisición de tierras para los campesinos que no la poseen o la poseen en cantidad insuficiente a través de transacciones de largo plazo a tasas de interés comerciales o menores y con un mínimo o sin enganche. En particular propiciar la emisión de valores hipotecarios con garantía del

Estado cuyo rendimiento sea atractivo para el mercado privado y particularmente para las instituciones financieras.

- i) Apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa agrícola y rural fortaleciendo sus diversas formas de organización tales como empresas campesinas y asociativas, cooperativas, asociaciones campesinas, empresas mixtas y empresas autogestionarias y familiares. Afrontar el problema del minifundio mediante una política firme y sostenida de apoyo a los minifundistas para que se conviertan en pequeños empresarios agrícolas mediante acceso a capacitación, tecnología, crédito y otros aportes, promover una concentración parcelaria en aquellos casos en que la conversión de pequeñas empresas no sea posible debido a la dispersión y tamaño de las propiedades.
- j) Promover una reforma legal que establezca un marco jurídico seguro, simple y accesible a toda la población con relación a la tenencia de la tierra, dicha reforma deberá simplificar los procedimientos de titulación y registro del derecho de propiedad y demás derechos reales, así como simplificar los trámites y procedimientos administrativos judiciales.
- k) Promover la creación de una jurisdicción agraria y ambiental dentro del organismo judicial mediante la emisión de la ley correspondiente por el Congreso de la República.
- l) Promover la revisión y adecuación de la legislación sobre tierras ociosas de manera que cumpla con lo estipulado en la constitución y regular incluyendo

- incentivos y sanciones, la subutilización de las tierras y su uso incompatible con la utilización sostenible de los recursos naturales y la preservación del ambiente.
- m) Establecer y aplicar procedimientos judiciales y no judiciales ágiles para dimitir los litigios sobre tierras y otros recursos naturales, teniendo en cuenta los compromisos del acuerdo sobre reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado y el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.
 - n) Para el año de 1997 haber puesto en marcha una dependencia presidencial de asistencia legal y resolución de conflictos sobre la tierra con cobertura nacional y con funciones de asesoría y asistencia legal a los campesinos y trabajadores agrícolas para hacer valer plenamente sus derechos.
 - o) Con base a lo dispuesto en el numeral 37 el gobierno se compromete a promover cambios legislativos que permitan el establecimiento de un sistema de registro y catastro descentralizado, multiusuario, eficiente, financieramente sostenible y de actualización fácil y obligatoria. Así mismo, el gobierno se compromete a iniciar a más tardar en enero de 1997, el proceso de levantamiento de información catastral y saneamiento de la información registro-catastral, empezando por zonas prioritarias particularmente para la aplicación del numeral 34 sobre acceso a tierras y otros recursos productivos.
 - p) Promover para el año 1997 la legislación y los mecanismos, para la aplicación, en consulta con las municipalidades de un impuesto territorial en las áreas rurales de fácil recaudación por dichas municipalidades. El impuesto del cual serán exentas



las propiedades de pequeña superficie, contribuir a desestimular la tenencia de tierras ociosas y la subutilización de la tierra. Estos mecanismos en su conjunto no deberán incentivar la deforestación de tierras de vocación forestal. Establecer una nueva escala impositiva para el impuesto anual sobre tierras ociosas que fije impuestos significativamente más altos a las tierras ociosas y/o subutilizadas de propiedad particular.”¹⁰

2.4 Situación actual de la tenencia de la tierra en Alta Verapaz

Actualmente el tema de la tenencia de la tierra en Alta Verapaz se ha clasificado en tres grupos que poseen la tierra del departamento, siendo estos la propiedad privada, la propiedad de la nación y la propiedad municipal.

Dentro de las tierras privadas del departamento de Alta Verapaz encontramos fincas de café, las cuales actualmente todavía utilizan las costumbres del siglo XIX, fincas modernas de ganado y cardamomo, cooperativas integradas por campesinos Q’eqch’ies, parcelas de propietarios individuales, pequeñas propiedades privadas, terrenos posesionados por comunidades campesinas, de las cuales no se han localizado a los dueños, ni existen reclamos de herederos o sucesores y fincas privadas adquiridas recientemente por la Fundación Defensores de la Naturaleza.

Las áreas propiedad de la nación, se refieren a terrenos baldíos que actualmente se encuentran en proceso de regularización, fincas nacionales adjudicadas por el Instituto Nacional de Transformación Agraria, y que por diversos motivos, les

¹⁰Universidad de San Carlos de Guatemala. *Selección de Textos Social Humanística*. (Guatemala: Facultad de Ingeniería 1999) 150.



ha sido entrampado el proceso de regularización y fincas privadas que por diversas situaciones fueron incorporadas al patrimonio del estado, las cuales fueron registradas en favor del Consejo Nacional de Áreas Protegidas con asentamientos de personas en su interior.

"En lo relativo al tema de la propiedad municipal, esta se determina como áreas de tierra de diferentes tamaños que campesinos arrendan o usufructúan a las municipalidades, las cuales pasan a formar parte de los ejidos de las mismas."¹¹

Actualmente la conflictividad agraria, prepondera en el departamento de Alta Verapaz, se han identificado una serie de conflictos agrarios que se repiten en 15 de los 22 departamentos de Guatemala, lo que los hace el denominador común de la situación agraria en Guatemala, dentro de los principales conflictos podemos mencionar la falta de delimitación estricta de los linderos, los cuales se encuentran registradas legalmente pero tienen ausencia de límites, linderos y mojones plenamente reconocidos y aceptados por los colindantes, esto se da principalmente en propiedades antiguas y muy extensas, las cuales carecen de planos que faciliten su ubicación geográfica.

Otro conflicto recurrente es el de posesión con títulos de propiedad, pero con otra ubicación geográfica, lo cual se da cuando los campesinos son engañados al señalárseles una ubicación que corresponde a otra propiedad privada.

La posesión de tierras de refugiados, ya que en este grupo se conforman de todos los casos de reivindicación de tierras que los refugiados abandonaron al momento de su huida a México.

¹¹FIPA/USAID. *Breve diagnóstico de la situación de la tenencia de la tierra en las áreas protegidas de las Verapaces*. (Guatemala: Septiembre 2003) 6, 7 y 8.



La posesión de tierras con alguna forma de autorización del propietario, los cuales se dan generalmente cuando las propiedades dejan de ser productivas y generalmente los dueños no tienen ninguna presencia en las propiedades, por lo que abandonan los inmuebles en manos de los colonos.

El conflicto de invasión de fincas privadas, esta es la forma clásica como la mayor parte de los campesinos tratan de reivindicar el acceso a la tierra, como un derecho inherente a su condición de campesinos sin tierra para trabajar, siendo este tipo de casos los que más se politizan.

En el caso de la ocupación y/o legalización de baldíos nacionales, surgen cuando una comunidad de campesinos conocen la existencia de un terreno baldío, por lo que se organizan para tomar posesión del bien inmueble, asentándose en el lugar e iniciando con los trámites para la legalización de la propiedad.

La ocupación de ejidos municipales es otra importante modalidad de conflicto agrario, dándose el problema por la antigüedad de las escrituras de registro de dichos inmuebles, dichas escrituras datan de 1890 o 1920 y en algunas ocasiones carecen de planos, rigiéndose únicamente por las costumbres de delimitación de linderos y es ahí donde los campesinos ante falta de certeza aprovechan para ocupar una extensión de terreno.

También existe la ocupación de propiedad con documento privado, en este caso el propietario procede a la venta de parcelas, por medio de documento privado, documentos que nunca fueron registrados legalmente, por lo tanto el vendedor sigue siendo el dueño de la finca, la cual por ley le corresponde a sus herederos,



los cuales son los legítimos dueños, pero no actúan en contra de los posesionarios, dicha acción hace ver que los herederos de forma tácita aceptan la validez del documento privado.

La usurpación de baldíos por finqueros es otro conflicto agrario, este caso se da cuando un propietario identifica que colindando con su propiedad existen baldíos municipales o del Estado y por medio de diferentes acciones logra extender el dominio hacia esas propiedades, esta situación agrava más el conflicto ya que si las comunidades de campesinos cercanas, tiene conocimiento del hecho de existir baldíos, inician la pugna con el finquero, ya que ambas partes reclaman el mismo derecho legítimo.

La existencia de dos o más títulos de propiedad sobre el mismo inmueble, este tipo de conflictos surge cuando se crean municipios y no se delimitan los linderos y se les hace ver a los campesinos que sus propiedades siguen intactas y con la presión demográfica sobre la tierra, se reavivan las reivindicaciones previas, lo que da como resultado posiciones irreconciliables entre las partes en conflicto, dando lugar a acciones lamentables.

La inexistencia de políticas para la adjudicación de tierras para los desarraigados, los cuales reclaman la adquisición de fincas para el retorno, también es considerado un conflicto agrario, ya que el hecho de adquirir fincas por parte del Estado resulta oneroso y por ser tierras de mala calidad, por estar dentro de áreas protegidas o estar ubicadas en regiones con precios muy elevados.

La ocupación de tierras por conflictos laborales, estos conflictos se derivan del incumplimiento de pago de salarios



prestaciones de ciertos agricultores a favor de los colonos, estos colonos deciden ocupar la finca como medida de presión para el cumplimiento de la obligación por parte del patrono.

La migración de campesinos hacia los centros urbanos, por la falta de desarrollo rural y de políticas de Estado de vivienda para personas de escasos recursos económicos, los cuales se ven obligados a invadir terrenos para que se les sea reivindicado el derecho a la vivienda.

CAPÍTULO 3

PROCESO PENAL EN GUATEMALA Y LAS MEDIDAS CAUTELARES

3.1 Antecedentes

Los primeros antecedentes históricos del derecho Procesal Penal guatemalteco se remontan al año de 1898 con el Código de Procedimientos Penales, el cual fue emitido el 7 de enero de 1898, por el Decreto número 551 del presidente José María Reyna Barrios, el cual estuvo vigente hasta el año de 1973, el cual, según el Penalista Alberto Herrarte, se trataba de un proyecto idéntico a la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España, el cual fue creado el 14 de septiembre de 1882, sin embargo la diferencia fundamental entre la Ley Procesal guatemalteca y la española radicaba en que la primera se decidía por un procedimiento escrito.

“Posteriormente en el año de 1970 surge el Decreto 63-70 que sirvió como preparación para la creación del Decreto 52-73, el cual se compone de dos partes en el juicio sumario, la primera relativa a la investigación y la segunda al tema administrativo relativo a nombramientos e incidentes. Fue hasta con la constitución de 1985, que se incluye en la misma la garantía Procesal del derecho de defensa.”¹²

3.2 Definición

¹²Josué Felipe Baquix. *Derecho Procesal Penal guatemalteco. Juicio Oral, Teoría del Caso, Técnicas de Litigación, Prueba, Sentencia, Recursos y Ejecución.* (Quetzaltenango, Guatemala: Editorial Serviprensa Enero de 2014) 17 y 18.



Existen varias acepciones relacionadas al proceso Penal, sin embargo la más acertada a mi criterio es la que hace referencia Jorge Moras Mom, al cual lo define como

“La rama del derecho público que establece principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia, como del proceso como medio para la concreción del concluir jurídico-Penalmente. Ello es lo que se hace por medio del proceso, con intervención de las partes, ante un órgano jurisdiccional. Esta es la materia que es objeto del derecho Procesal Penal, y esta, también, su parte en la función Penal del Estado”.¹³

3.3 Principios

3.3.1 Principio acusatorio

“Según el Penalista Guatemalteco, Fredy Enrique Escobar Cárdenas, este principio es indispensable para la existencia de un proceso Penal, ya que debe de existir una pretensión que debe de formular un órgano diferente al órgano jurisdiccional.”¹⁴

3.3.2 Debido proceso

Una de las garantías primarias del Proceso Penal Guatemalteco, es el de garantizar el debido proceso, este principio establece que la persona sujeta a un proceso Penal, según la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 12, la defensa de una persona y sus derechos deben ser inviolables, la misma carta magna establece que toda persona deberá ser citado a su propio juicio, también deberá ser escuchado para ejercer su derecho de defensa, y deberá ser vencido en dicho juicio para declarársele culpable.

¹³Fredy Enrique Escobar Cárdenas. *El Derecho Procesal Penal en Guatemala Tomo I*. (Guatemala: Magna Terra Editores Noviembre de 2013) 23.

¹⁴Ibid., 34.



"También establece que los juicios deberán ser realizados conforme a lo establecido en la Ley Procesal creada para el efecto, ante el tribunal competente para conocer de dicho juicio, y no podrá ser enjuiciado por tribunales especiales o secretos que no estén legalmente preestablecidos para el efecto."¹⁵

3.3.3 Derecho de defensa

El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece el derecho de defensa como un derecho fundamental de la persona, está establecido en virtud de la desigualdad de condiciones de la persona ante la imputación del ente acusatorio, y así mismo garantiza que no exista un estado de indefensión por parte del procesado en todas las etapas del proceso.

3.3.4 Presunción de inocencia

Otra garantía fundamental de la persona sujeta a proceso Penal, es el de presunción de inocencia, para poder tener la certeza de que una persona es culpable, debe de enfrentar un juicio en el que se demuestre su participación, incluyendo todas las circunstancias para la comisión de un hecho tipificado como delito.

Esta garantía se encuentra debidamente expresada en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, articulado en el cual no solo establece que la responsabilidad deberá ser declarada en sentencia, sino que esta además debe de estar debidamente ejecutoriada, es decir sin recurso alguno pendiente de resolver.

¹⁵ Oscar Alfredo Poroj Subuyuj. *El Proceso Penal Guatemalteco Tomo* (Guatemala: Magna Terra Editores 2007) 37.



3.3.5 Publicidad del proceso

Generalmente el principio de publicidad del proceso, es confundido en el sentido de que cualquier persona puede conocer las interioridades del proceso Penal instruido en contra de alguna persona, sin embargo el segundo párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es claro al determinar quiénes pueden ser considerados como partes en un proceso penal, estableciéndose para el efecto al detenido, al ofendido, al Ministerio Público y a los abogados que hayan ido designados por los interesados, ya sea que se constituyeren al proceso en forma verbal o escrita, los únicos reconocidos para tener todas las actuaciones del proceso sin ninguna reserva y en forma inmediata.

3.4 Etapas del proceso penal

3.4.1 Etapa preparatoria

Es la primera etapa del proceso Penal, se le conoce como etapa de instrucción, etapa de investigación y actos introductorios, para un sistema acusatorio como el guatemalteco se le conoce como etapa de investigación.

Su fin primordial es el de la averiguación de la verdad en la comisión de un hecho delictivo.

La finalidad de determinar la posible participación en un hecho delictivo consiste en establecer si hay fundamento para un juicio Penal en contra de él o los autores de un crimen, empezando por acumular los medios de investigación que servirán como prueba en el debate, en el sistema penal guatemalteco esta función



corresponde exclusivamente al Ministerio Público, según lo que establece el Artículo 107 del Código Procesal Penal Guatemalteco, este se auxiliara de la Policía Nacional Civil para realizar su función investigativa.

El objeto de esta etapa de investigación también se puede dividir en tres elementos importantes que son: el de establecer que se ha cometido un hecho que puede ser catalogado como delito y las circunstancias en las que se cometió el hecho, en este elemento se habla de tiempo, lugar, modo, forma y todas las características que se dieron para que se cometiera el delito.

El segundo elemento consiste en individualizar quien o quienes fueron o participaron en la consumación de aquel hecho que ya quedo establecido fue cometido.

El tercer elemento en esta primera etapa es el e identificar el daño ocasionado a la víctima, aun cuando este último no ejercite la acción civil en el proceso, deberá cuantificarse el daño dependiendo del bien jurídico tutelado que haya sido vulnerado en la comisión del hecho delictivo.

Existen varias formas de iniciar la etapa preparatoria, la acción se ha dividido según nuestro Código Procesal Penal, en acción pública o de oficio, acción pública dependiente de instancia particular y delitos de acción privada según lo establecido en los Artículos 24, 24 Bis, 24 Ter y 24 Quáter.

Los actos introductorios que inician la fase preparatoria están establecidos en el Código Procesal Penal, el Artículo 297 regula la denuncia como acto introductorio, el cual reza que cualquier



persona deberá comunicar por escrito u oralmente la comisión de un delito de acción pública.

El Artículo 298 del mismo cuerpo legal establece que los funcionarios o empleados públicos, las personas que ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones y quienes por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieren a su cargo el manejo, administración, cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos en su perjuicio, o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su control, tienen la estricta obligación de denunciar.

El Artículo 302 del Código Procesal Penal establece los requisitos que deberá contener la querrela presentada ante juez competente y el artículo 304 del Código Procesal Penal establece la prevención policial como el informe que deberá de rendir la Policía Nacional Civil al Ministerio Público la noticia de un hecho punible denunciado por alguna persona o los hechos que le consten cometidos en flagrancia.

Para determinar cuál es el plazo para realizar la fase de instrucción o de investigación, debemos primero establecer cuál es la situación jurídica del o los sindicados en el proceso instruido. Si existe sindicado ligado a proceso penal con auto de prisión preventiva, el plazo de investigación se limita a tres meses según el Artículo 323 del Código Procesal Penal.

Si el sindicado se encuentra ligado a proceso penal mediante el auto de procesamiento respectivo, pero este goza de algunas de las medidas sustitutivas establecidas en el Artículo 264 del mismo



cuerpo legal, este plazo se extiende hasta seis meses de investigación según lo norma el Artículo 324 Bis cuarto párrafo del Código Procesal Penal.

Al concluir el plazo de investigación, el Ministerio Público deberá presentar su acto conclusivo, el cual se determinara por los resultados de la investigación realizada y los medios de convicción que se hayan incorporado a la etapa preparatoria.

Si los medios de convicción son suficientes para determinar que la persona o personas ligadas a proceso, participaron en la comisión de un hecho delictivo, se formulara la acusación correspondiente, por el contrario si los medios de investigación que obran en dicho proceso no son suficientes para poder sustentar la acusación, el Ministerio Público deberá solicitar la clausura provisional del proceso, ampliando el plazo de investigación por el plazo que el juzgador determine para poder incorporar los medios que se deban diligenciar, con el propósito de sustentar la acusación, al decretarse la clausura provisional las medidas de coerción interpuesta al imputado cesaran por completo, tal como lo establece el Artículo 331 del Código Procesal Penal. Por otra parte si los medios de prueba diligenciados no son suficientes para determinar la posible participación del procesado en el hecho que se le imputa, corresponde al ministerio público sobreseer el proceso en contra del imputado, Artículos 325, 328 y 330 del Código Procesal Penal.

3.4.2 Etapa intermedia

Finalizada la etapa preparatoria o de instrucción, si los medios de prueba aportados al proceso son suficientes para



sustentar una acusación, se da paso a la etapa intermedia, en esta etapa el juez en audiencia, analizara las actuaciones y el requerimiento planteado por el ente acusador, en esta etapa pueden darse tres resultados, que se abra a juicio, que se clausure provisionalmente o que se sobresea el proceso en favor del imputado o imputados.

Esta etapa se encuentra regulada en el Artículo 324, 332 y 340 del Código Procesal Penal, y esta da inicio cuando el ente acusador presenta su requerimiento sea el que fuere, el cual debe de hacerse dentro del plazo de investigación establecido por el juez contralor.

Esta fase del proceso se realiza en una audiencia oral la cual es fijada por el mismo juez, en ella se discutirá la pertinencia del requerimiento presentado por el ministerio público mediante el fiscal asignado para el efecto si se tratare de acusación formal, si se trata de sobreseimiento o clausura provisional únicamente se discutirá si la petición es idónea o pertinente para que sea aplicado al caso.

Si el requerimiento presentado por el ministerio público llena los requisitos para que el juez resuelva abrir a juicio, este último fijara audiencia al tercer día de haber declarado la apertura, para ofrecer prueba, tal como se establece en el Artículo 343 del Código Procesal Penal, en esta audiencia el juez admitirá o rechazara la prueba que las partes del proceso presenten, si esta fuere pertinente, abundante, impertinente, innecesaria e ilegal.

El sobreseimiento se encuentra regulado en el Artículo 328 del Código Procesal Penal, es la única forma de terminar el proceso en la etapa intermedia y se da por la evidente falta de las



condiciones para la imposición de la pena, cuando exista la falta de certeza de la posible participación del procesado y que no exista la posibilidad razonable de incorporar nuevos elementos de prueba.

Por otra parte la clausura provisional no cierra totalmente el proceso únicamente amplía el plazo de investigación, plazo que queda a criterio del juzgador, para poder diligenciar los medios de investigación que no fue posible incorporar en un primer momento en el plazo que otorgo el juez contralor para realizar la investigación, con la peculiaridad de cesar todas la medidas de coerción impuestas al procesado, para no vulnerar sus derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la clausura provisional está regulada en el Artículo 331 del Código Procesal Penal.

3.4.3 Etapa de juicio oral y público

"Para el Penalista José Cafferata Nores, citado por Fredy Enrique Escobar Cárdenas en su libro *El Derecho Procesal Penal en Guatemala*, el juicio es la etapa del proceso Penal que tienen como fin establecer si puede acreditarse con certeza fundada, que el acusado es Penalmente responsable del delito que se le atribuye, lo que determinara una sentencia de condena y la imposición de una pena, o si tal grado de convencimiento no se alcanza, una absolución."¹⁶

La etapa del juicio oral y público es la última etapa del proceso Penal guatemalteco, el objetivo de esta etapa es la de determinar la existencia de la comisión de un hecho delictivo y el grado de participación del imputado en este hecho. En esta etapa se puede establecer la culpabilidad o inculpabilidad del imputado,

¹⁶Fredy Enrique Escobar Cárdenas. *El Derecho Procesal Penal en Guatemala Tomo I*.(Guatemala: Magna Terra Editores Noviembre 2013) 367.



respecto de la plataforma fáctica establecida en la acusación que formule el ente acusador.

Para el esclarecimiento de los hechos y establecer la participación de la persona o personas que consumaron el hecho delictivo, existen varias ventajas que provee el juicio oral y público, en esta etapa el juicio está presidido por jueces en toda la etapa de manera ininterrumpida, las funciones de los mismos no son delegables, los jueces emitirán sentencia con las pruebas reproducidas en el debate, las audiencias serán públicas y transparentes para transmitir confianza a la gente, el o los acusados participan activamente en el debate, las pruebas presentadas por las partes pueden ser controvertidas.

Uno de los principios fundamentales del debate es la oralidad, importante para la intervención de los sujetos Procesales en el debate, ya que de esta forma las pruebas personales como la testimonial y el interrogatorio deben ser prácticas en forma oral. La inmediación es otro principio fundamental del debate, en el cual las partes están obligadas a participar en todas las audiencias del mismo, dando lugar al contradictorio y por ende el derecho de defensa del acusado. Todas las audiencias del debate son públicas, haciendo transparente el desarrollo del debate, dando la libertad de que cualquier persona pueda asistir a las audiencias.

El contradictorio emanado de las intervenciones de las partes, da lugar a la igualdad entre los sujetos Procesales, los cuales al momento de intervenir, podrán escuchar la intervención de la otra parte, contravirtiendo lo dicho por la parte contraria.

El debate debe de ser continuo sin embargo la misma ley establece por qué motivos puede suspenderse el debate, siempre que el plazo no exceda de diez días, las causales para suspender el debate son: para resolver cuestiones incidentales, cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes y no fuese posible continuar hasta que comparezcan, cuando alguna de las partes se enferme de tal manera que no pueda intervenir en el debate y cuando el ministerio público lo solicite para ampliar la acusación o si el abogado defensor o el imputado lo soliciten después de que se amplíe la acusación.

El debate cuenta con tres etapas, las cuales se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal, la primera etapa es la preparación del debate se encuentra regulada en los Artículos 346 al 353, la segunda etapa es el debate propiamente dicho, en la cual concurren las partes con sus respectivos medios de prueba y las mismas son reproducidas ante los miembros del tribunal o juez unipersonal, normado en los Artículos 354 al 382, y la última etapa la deliberación por parte del tribunal o juez unipersonal, la cual pone fin al debate, emitiendo una sentencia, la cual puede ser condenatoria o absolutoria.

3.5 Recursos

La legislación guatemalteca relativa al derecho Procesal Penal, contempla los recursos o medios de impugnación, el manual del fiscal los define como

"Medios Procesales a través de los cuales las partes solicitan la modificación de una resolución judicial que consideran ilegal o injusta, ante el juzgado o tribunal que dictó la resolución o ante uno superior".¹⁷

¹⁷Ministerio Público de la república de Guatemala. *Manual del Fiscal*. (Guatemala: 2001) 316.



Para Clariá Olmedo, citado por José Felipe Baquix, define al recurso como

“El medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca, para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable”¹⁸

Los principios de concentración, continuidad e inmediación, rigen a los recursos dentro del juicio oral, ya que resulta contradictorio interponer recursos por escrito para dilatar el proceso. Los recursos en la etapa de debate se interponen en audiencia y deben ser resueltos por el tribunal o juez unipersonal, con lo cual las partes quedan notificadas en el mismo acto al resolver el recurso.

En la legislación guatemalteca los recursos se consideran como un medio de control jurisdiccional, como un medio de la tutela judicial efectiva en contra del error humano en el que pueda incurrir el tribunal o juez unipersonal. Para asegurar una mayor precisión en las resoluciones judiciales, los recursos dan lugar a la revisión de resoluciones judiciales que puedan contener faltas de fondo o que lesionen normas de procedimiento.

Conteniendo los recursos el principio dispositivo, que implica que las resoluciones judiciales no pueden revisarse de oficio, sino a instancia de la parte legítima, que considera que dicha resolución le causa agravio.

¹⁸Josué Felipe Baquix. *Derecho Procesal Penal guatemalteco. Juicio Oral, Teoría del Caso, Técnicas de Litigación, Prueba. Sentencia, Recursos y Ejecución.* (Quetzaltenango, Guatemala Enero 2014) 209 y 210.

Dentro de los recursos contemplados en la legislación Penal guatemalteca podemos mencionar los siguientes, recurso de Reposición, el cual se encuentra regulado en el Artículo 402 del Código Procesal Penal y establece que se podrá interponer recurso de reposición en contra de las resoluciones que se dicten sin audiencia previa y que no sean apelables, indicando así cuales son las condiciones para poder interponerlo.

En el Artículo 404 del Código Procesal Penal, se encuentra regulado el recurso de apelación y establece que son apelables los autos dictados por los jueces de primera instancia que resuelvan conflictos de competencia, impedimentos, excusas y recusaciones, los que no admitan, denieguen o declaren abandonada la intervención del querellante adhesivo y actor civil, los autos que no admitan o denieguen la intervención del tercero civilmente demandado, los que autoricen la abstención del ejercicio de la acción Penal por parte del Ministerio Público, los que denieguen la práctica de la prueba anticipada, los autos que declaren la suspensión condicional de la persecución Penal, el sobreseimiento o clausura provisional del proceso, los autos que declaren la prisión preventiva o imposición de medidas sustitutivas y sus modificaciones, los autos que denieguen o restrinjan la libertad, los autos que fijen plazo al procedimiento preparatorio, los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución Penal y cuando se declare la falta de mérito.

El recurso de queja se encuentra regulado en el Artículo 412 del Código Procesal Penal, estableciendo que al ser denegado el recurso de apelación, el que se considere agraviado podrá recurrir a la queja ante el tribunal de apelación, dentro de los tres días de notificada la denegatoria de la apelación, pidiendo que se otorgue el recurso, la cual deberá ser resuelta por el tribunal dentro de las veinticuatro horas de recibido el informe y las actuaciones.



La apelación especial se interpone contra la sentencia del tribunal de sentencia o contra la resolución de este tribunal y el de ejecución que ponga fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad y corrección, imposibilite que ellas continúen, impida el ejercicio de la acción o deniegue la extinción, conmutación o suspensión de la Penal, este recurso puede ser interpuesto por el Ministerio Público, el querellante adhesivo, el acusado o su defensor, en la parte que le corresponda el actor civil y el responsable civilmente. Este recurso se encuentra regulado en el Artículo 415 del Código Procesal Penal.

"Para Héctor Anibal de León Velasco citado por Josué Felipe Baquix la casación es una institución Procesal que otorga seguridad jurídica al sistema legal, puesto que permite la unificación en la interpretación del ordenamiento jurídico y elimina las nulidades Procesales."¹⁹

La procedencia del recurso de casación se encuentra establecida en el Artículo 437 del Código Procesal Penal y establece que es procedente el recurso en contra de las sentencias o autos definitivos, dictados por las salas de apelaciones que resuelvan recursos de apelación especial, de los fallos emitidos por tribunales de sentencia, o cuando el debate se halle dividido, contra las resoluciones que integran la sentencia, los recursos de apelación especial contra los autos de sobreseimiento dictados por el tribunal de sentencia, los recursos de apelación contra las sentencias emitidas por los jueces de primera instancia, en los casos de procedimiento abreviado, los recursos de apelación contras las resoluciones de los jueces de primera instancia que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso, y los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución Penal, este recurso esta dado en interés de la

¹⁹Ibid., 236.

ley y la justicia por tanto podrá ser interpuesto por las partes procesales, y los motivos de su interposición pueden ser de forma o de fondo.

La casación de forma procede cuando la sentencia no resolvió todos los puntos esenciales que fueron objeto de la acusación formulada, o que estaban contenidos en las alegaciones del defensor, si la sentencia no expreso de manera concluyente los hechos que el juzgado tuvo como probados y los fundamentos de la sana crítica que se tuvieron en cuenta, cuando es manifiesta la contradicción entre dos o más hechos que se tienen por probados en la misma resolución, cuando la resolución se refiere a un hecho punible distinto del que se atribuye al acusado.

También procede cuando el fallo del tribunal de sentencia o de la sala de apelaciones ha existido incomparecencia por razón de la materia que no haya sido advertida y si en la sentencia no se han cumplido los requisitos formales para su validez.

La casación de fondo procede cuando la resolución recurrida se incurrió en error de derecho al tipificar los hechos como delictuosos, no siéndolo, cuando siendo delictuosos los hechos, se incurrió en error de derecho en su tipificación, cuando la sentencia es condenatoria, no obstante existir una circunstancia eximente de responsabilidad, o un motivo fundado para disponer el sobreseimiento definitivo, si la sentencia tiene por acreditado un hecho decisivo para absolver, condenar, atenuar o agravar la pena, sin que se haya tenido por probado tal hecho en el tribunal de sentencia, si la resolución viola un precepto constitucional o legal por errónea interpretación, indebida aplicación o falta de aplicación, cuando dicha violación haya tenido influencia decisiva en la parte resolutive de la sentencia o del auto.



El recurso de revisión tiene por objeto perseguir la anulación de la sentencia Penal ejecutoriada, cualquiera que sea el tribunal que la haya citado, aun en casación, y solo procede en favor del condenado a cualquiera de las penas previstas para los delitos o de aquel a quien se le hubiera impuesto una medida de seguridad y corrección, según el Artículo 454 del Código Procesal Penal, solo tienen facultad para impugnar el propio condenado o a quien se le hubiera aplicado una medida de seguridad y corrección, aun cuando hubiere sido ejecutada total o parcialmente, el ministerio público y el juez de ejecución en el caso de aplicación retroactiva de una ley Penal más benigna para el sentenciado.

3.6 Ejecución

La ejecución Penal se encuentra regulada en el Artículo 492 del Código Procesal Penal, esta es la última etapa del proceso Penal y tiene como finalidad la de darle cumplimiento a la sentencia dictada por el tribunal de sentencia, la cual deberá de encontrarse firme para poder ejecutarse.

El objetivo y la finalidad de la ejecución de la pena es la de educar al delincuente, para su reinserción social, es decir, que el cumplimiento de la condena tiene como finalidad la de hacer ver al delincuente que el cometer un hecho delictivo dará como resultado, la ejecución de una condena en su contra, por lo que el cumplimiento de la condena, deberá ser un disuasivo para no volver a cometer hechos delictivos.

3.7 Medidas cautelares

3.7.1 Embargo y otras medidas de coerción

En el apartado del embargo y otras medidas de coerción regulado en el Código Procesal Penal, únicamente nos menciona dos figuras directas relacionadas al ámbito Penal, la multa y la garantía, las cuales se encuentran reguladas en el Artículo 279 y 280 respectivamente.

En lo relativo a la multa establece que en los casos de delitos sancionados con multa, el Ministerio Público podrá pedir el embargo de bienes u otra medida sustitutiva para asegurar el pago, en el caso de la garantía, el imputado, su defensor y el tercero civilmente demandado, podrán solicitar del querellante y del actor civil extranjero o transeúnte, el aseguramiento de las costas, daños y perjuicios.

Sin embargo para lo relativo al embargo de bienes y las medidas de coerción para garantizar la multa o la reparación, nos remite al Código Procesal Civil y Mercantil.

3.7.2 Providencias Cautelares

a. Seguridad de las personas

Según lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil en su Artículo 516, este da potestad al juzgador, ya sea de oficio o a instancia de parte de trasladar a la persona a un lugar seguro para que pueda manifestar su voluntad sin poner en riesgo su integridad física.

Esta figura proviene fundamentalmente del derecho de familia, del que se desprende la relación de poder de los



menores o incapacitados, con los padres o tutores, siendo los menores o incapaces la parte más débil en las relaciones de familia, razón por la cual deben quedar debidamente protegidos, debiendo los jueces dictar las medidas que consideren necesarias para su protección.

b. Medidas de garantía

b.1 Arraigo

Asegurar la presencia del demandado en el proceso, es el principio fundamental del arraigo, esta figura se encuentra regulada en el Artículo 523 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual establece que se podrá requerir el arraigo cuando existiere el temor de que el demandado se ausente u oculte, antes o después de entablada la demanda. El objetivo del mismo es asegurar que la persona arraigada no se traslade del lugar en donde se inició el proceso en su contra.

El arraigo tendrá una duración máxima de un año, el cual podrá ser prorrogable a un periodo igual, según lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 15-71 Ley de Arraigo.

b.2 Anotación de demanda



En lo relativo a derechos reales, en los cuales se discuta la declaración, constitución, modificación o extinción de algunos derechos sobre inmuebles, el actor podrá requerir al juez la anotación de la demanda interpuesta, esta figura legal se encuentra regulada en el Artículo 526 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En el Código Civil, específicamente en el Artículo 1149, inciso primero, establece quienes pueden realizar anotación en el Registro de la Propiedad en lo relativo a derechos reales sobre inmuebles u otros derechos reales sujetos a inscripción.

b.3 Embargo

Cuando la obligación del demandado es dineraria, el embargo de bienes será procedente para cubrir el valor de lo requerido por el demandante, incluidos los intereses y costas Procesales, según lo establecido en el Artículo 527 del Código Procesal Civil y Mercantil.

b.4 Secuestro

A contrario sensu de la medida de anotación de demanda que recae sobre bienes inmuebles, la figura idónea para asegurar los



bienes muebles en un proceso es el secuestro, el cual consiste en el desapoderamiento del bien en manos del deudor, para poder ser entregado en manos de un particular o de alguna institución en calidad de depósito, con la prohibición expresa de servirse del bien secuestrado. El secuestro se encuentra regulado en el Artículo 528 del Código Procesal Civil y Mercantil.

b.5 Intervención

Podrá declararse con lugar la intervención de negocios cuando la medida de garantía recaiga sobre fincas rústicas, urbanas, establecimientos comerciales o propiedades comerciales, industriales o agrícolas, según lo establecido en el Artículo 529 del Código Procesal Civil y Mercantil.

b.6 Providencias de urgencia

El Artículo 530 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece las medidas precautorias indeterminadas o providencias de urgencia.

Para poder determinarse una medida como providencia de urgencia, deberá reunir las condiciones siguientes, en los casos que no se encuentren regulados en las medidas de garantía anteriormente mencionadas, que se



tenga fundado el motivo de que el derecho reclamado sufra de un inminente daño en el desarrollo del proceso, razón por la cual el actor puede solicitar al juez que realice las medidas necesarias para garantizar la integridad del derecho hasta la finalización del proceso.



RESOLUCION N.º 001 DEL 20 DE AGOSTO DE 2010 DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL ICAE
MATERIA: "SELECCIÓN DE LA EMPRESA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE
MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD
DE SAN CARLOS DE GUAYAMA, EN EL AÑO 2010."



CAPÍTULO 4

MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y EL MINISTERIO PÚBLICO COMO ENTE CONCILIADOR

4.1 Métodos alternativos de resolución de conflictos

4.1.1 Antecedentes históricos

Históricamente se puede establecer que los primeros indicios de métodos de resolución de conflictos, se empezaron a generar cuando el hombre empezó a convivir en grupos o comunidades, en los cuales las decisiones importantes eran tomadas en forma consensuada por todos los miembros de la comunidad, es decir había una negociación entre los miembros de la comunidad por la toma de decisiones.

Sin embargo la genialidad del hombre para evadir decisiones tomadas en consenso, dio lugar a conflictos más serios cuando las comunidades fueron creciendo paulatinamente, por lo que hubo la necesidad de imponer normas estrictas ya que la figura patriarcal ya no era suficiente, fue así como surge el Derecho en la antigüedad, con la finalidad de imponer normas de observancia obligatoria para la población con el fin de mantener la equidad entre los grupos de personas que conformaban las comunidades primitivas.

Conforme la humanidad fue evolucionando se crearon los reinados, pero fue tanta la demanda de resolución de conflictos que fue necesaria la idea de delegar dicha función a otra persona que no fuera el rey, fue así como surge la figura del magistrado.

Sin embargo con el paso del tiempo las solicitudes de conflictos se dispararon, haciendo ver que el sistema de justicia no se daba abasto para tanta demanda judicial, fue así como en los años setenta, específicamente en los Estados Unidos de América y Canadá.

Con el incremento de la delincuencia juvenil se creó un concepto de justicia reparadora o restaurativa, con este modelo se realiza el acercamiento entre infractor y víctima para darle una solución al conflicto sin necesidad de judicializar el proceso, bajo este modelo la pretensión es acercar al infractor con la víctima y hacerle ver los daños que le ocasiono a la víctima y que el infractor comprenda cual es el resultado de la acción reprochable que cometió, haciéndole ver también que la acción cometida también afecta a la comunidad y no solo a la víctima, razón por la cual la representación de la comunidad debe de incidir en la decisión que se tome para la resolución del conflicto, dando lugar al surgimiento de la mediación buscando restaurar el equilibrio entre víctima y victimario.

4.1.2 Negociación

Es un proceso en el cual participan las dos partes en conflicto, en donde ambas pueden llegar a un acuerdo que puedan satisfacer a ambas partes, es decir que ambas partes salen ganando.

La negociación tiene cuatro conceptos básicos, para poder considerar una acción como negociación, primero debe de haber neutralidad, es decir que las partes deben de llegar a un acuerdo que beneficie a ambos y no a una de las partes, el segundo concepto es la igualdad, estableciendo que ambas partes entran a negociar en igualdad de condiciones, otro concepto fundamental en la negociación es la voluntad, las partes deben de tener la voluntad de negociar la solución del problema para llegar al acuerdo que beneficie a ambas partes y por último la autodeterminación, ya que las partes deberán tomar en consideración al momento de arribar a un acuerdo, el futuro de la comunidad, ya que la decisión que se tome en cuenta, afectara no solo a las partes intervinientes sino a todo el entorno en la comunidad de donde provienen.

4.1.3 Mediación

La mediación se puede considerar como un proceso voluntario y confidencial, en la que una persona ajena al conflicto es electa para intervenir de forma imparcial en el conflicto, esta persona es electa por las partes para la búsqueda de la resolución del conflicto. Es muy similar a la negociación con la diferencia de que existe una tercera persona que ayuda a llegar a las partes al acuerdo.

Así como la negociación, la mediación también tiene conceptos fundamentales, siendo estos la autonomía de la voluntad, confidencialidad, neutralidad e igualdad de las partes.

El principio de autonomía de la voluntad de las partes, les permite llegar a acuerdos consensuados, sin que exista presión



alguna, la decisión de las partes es libre, así también lo es tomar la determinación de abandonar la actividad mediadora si no se está de acuerdo con las propuestas o la forma de llevarse la mediación, ninguna de las partes está obligada a continuar el proceso sin su consentimiento, toda decisión debe ser tomada de forma voluntaria. La confidencialidad es otro aspecto fundamental de la mediación, el Mediador debe de resguardar toda la información que obtiene en el proceso de mediación, la información que salga a relucir del proceso de mediación no podrá salir a luz pública, salvo si las partes de la mediación lo autorizaren.

La neutralidad, como su nombre lo indica, supedita al mediador a ser neutral en el proceso de mediación, el mediador no deberá de estar parcializado a alguna de las partes, debe ser justo y ecuánime, procurando que ambas partes salgan beneficiadas con la decisión que se asuma, así también la igualdad de las partes, ya que ambas llegan a la mediación en igualdad de condiciones y las propuestas que presenten deben ser valoradas de igual manera.

El mediador debe de contar con ciertos requisitos para poder fungir como tal, debe tener habilidades profesionales, debe de tener facilidad de comunicación, capacidad para escuchar a las partes, comprensión, paciencia, criterios éticos para sostener el mecanismo de resolución de conflictos, además de estar capacitado para ser mediador y estar en constante capacitación con respecto al tema de mediación.

4.1.4 Conciliación

La conciliación es muy parecida a la mediación, sin embargo, mientras que en la mediación el tercero que interviene es requerido



a ruego de las partes, en la conciliación el tercero dispone convocar a las partes a un diálogo con el ánimo de resolver el conflicto, el conciliador tiene una participación más activa a diferencia del mediador, el conciliador tiene tres funciones principales, facilitar, impulsar y proponer.

El conciliador es más activo, puede hacer sugerencias y también puede proponer soluciones para resolver el conflicto, sin embargo es decisión de las partes del tomar en cuenta las propuestas del conciliador.

Dentro de las características de la conciliación encontramos la Alternatividad, que consiste en que las partes pueden tener la alternativa de escoger este tipo de método para resolver el conflicto.

La eficiencia es una característica por la cual se utiliza la conciliación, en virtud de que es una opción de arreglo efectivo, relativamente rápido y de bajo costo para las partes.

El diálogo constructivo es el punto de inicio para la solución del conflicto, mediante la comunicación y por medio del diálogo entre las partes se busca y analiza la posición de las mismas. Así también la amplitud para la selección de criterios de decisión, es una característica especial de la conciliación, pudiendo utilizar cualquier criterio para solucionar el conflicto, media vez se respeten los derechos humanos de las personas y las leyes vigentes en el país.

Cuando el conflicto abarque una variedad de temas, la conciliación tiene la característica de poder fraccionar el conflicto, es decir separar los conflictos y poder tratar cada uno por separado.



pudiendo resolver primero los aspectos más sencillos del conflicto para después poder dejar los de mayor complejidad o de difícil resolución, ya fraccionado el problema, también se tiene la flexibilidad de organizar el proceso a conveniencia de las partes para establecer cuantas reuniones se realizaran, el tiempo que se le puede dar a cada reunión de conciliación, esta característica ofrece más oportunidades para resolver el conflicto.

La participación del conciliador debe ser imparcial, esta tercera persona debe facilitar la comunicación, siendo un puente en el proceso de resolución del conflicto, dejando la responsabilidad del control del resultado a las partes.

Al igual que en la mediación, en la conciliación el tercero que interviene debe de tratar a las partes por igual, dejándoles a ellas la decisión final. La información obtenida del proceso de conciliación debe ser tratada como confidencial, los acuerdos del conflicto deben ser tratados con carácter de reservado, salvo que las partes soliciten lo contrario.

Para lograr arribar a acuerdos concretos la voluntad de las partes es indispensable en la conciliación, esos acuerdos deben de satisfacer a ambas partes, debe ser satisfactorio o un gana-gana como comúnmente se le llama.

Un ejemplo concreto del uso de la conciliación fue el utilizado por el Estado de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Guatemalteca (URNG), dichas instancias se reunieron para poner fin al conflicto armado interno en Guatemala y las reuniones se dieron lugar en países como México, España, Ecuador, Noruega y Suecia, por el lapso de catorce años, culminando con la firma del



Acuerdo de Paz Firme y Duradera, el 29 de Diciembre de 1996 en la Ciudad Capital de Guatemala.

4.1.5 Arbitraje

A diferencia de la mediación y la conciliación en la que el tercero que interviene, deja la decisión a las partes, en el arbitraje el tercero interviniente es el que toma la decisión y las partes aceptan dicha decisión.

El arbitraje es un proceso voluntario, realizado de forma pacífica, en el cual impera la transparencia, creando un ambiente de credibilidad y confianza entre las partes que intervienen, es muy similar a un juicio con la diferencia de que el árbitro es elegido por las partes, la solución al conflicto debe ser de aplicación obligatoria para las partes y solo podrá ser apelable si el árbitro designado no siguió a cabalidad las instrucciones que se le proporcionaron para el proceso de arbitraje.

El arbitraje es el único método alternativo de resolución de conflictos que tiene regulación legal, este se encuentra normado por la Ley de Arbitraje Decreto 67-95 del Congreso de la República de Guatemala, según dicho cuerpo legal, en su Artículo 3, la materia del arbitraje es en todos los casos en que la controversia verse sobre materias en que tengan las partes libre disposición conforme a derecho, se aplicara también en otros casos en que por disposición de otras leyes, se permita el procedimiento arbitral.

Dicho cuerpo legal también establece que casos no podrán ser objeto de arbitraje, siendo estos, las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme, salvo los aspectos derivados



de su ejecución, las materias inseparablemente unidas a otras sobre las que la partes no tengan libre disposición y cuando la ley lo prohíba expresamente o señale procedimiento especial para determinados casos, excluye también los arbitrajes laborales.

En el Artículo cuatro de dicha ley se establecen las definiciones para los efectivos respectivos, establece que Acuerdo o Acuerdo de Arbitraje, es aquel por virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.

Arbitraje significa cualquier procedimiento arbitral, con independencia de que sea o no una institución arbitral plenamente ante la que se lleve a cabo.

La institución arbitral permanente o simplemente Institución, significa cualquier entidad o institución legalmente reconocida, a la cual las partes pueden libremente encargar la administración del arbitraje y la designación de árbitros. Tribunal Arbitral significa un árbitro así como pluralidad de árbitros, Tribunal significa un órgano del sistema judicial ya sea unipersonal o colegiado.

Al momento de aplicar el arbitraje, deben de tomarse en cuenta los siguientes pasos: la solicitud de las partes, el compromiso arbitral, la demanda y contestación de la demanda, las audiencias, las incidencias del arbitraje ya sea la recusación de árbitros o medidas precautorias, la presentación de pruebas, los alegatos finales, la deliberación, el laudo arbitral y la ejecución del laudo.



4.2 Ministerio Público

4.2.1 Antecedentes históricos

Inicialmente en Guatemala no existía el Ministerio Público como tal, era una única Procuraduría General de la Nación, su historia se remonta al año de 1921 cuando fue institucionalizado el Ministerio Público como una dependencia de la Secretaria de Estado dentro del despacho de Gobernación y Justicia y se le designo como autoridad superior al Procurador General de la Nación, fue creado bajo el Decreto 1,125 Ley del Ministerio Público emitido por la Asamblea Legislativa el 30 de Mayo de 1921.

En el año de 1926 fue reformada la Ley del Ministerio Público, suprimiendo la autonomía de dicha institución y quedo bajo la potestad del Organismo Legislativo.

Fue en el año de 1948 bajo el Decreto 512 del Congreso de la República, que se le devuelve al Ministerio Público su autonomía como ente investigador.

En la Constitución de 1965 se estableció que las funciones del Ministerio Público serian ejercidas por el Procurador General de la Nación, esta regulación se mantuvo vigente hasta la Constitución de 1985, pero con las reformas realizadas a la Constitución Política de la República de Guatemala en el año de 1993, fue modificado el Ministerio Público para ser un ente independiente y separado de la Procuraduría General de la Nación, en base a lo establecido en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



Fue en el año de 1994 que se crea el Decreto 40-94, con el cual se crea la Ley Orgánica del Ministerio Público, definiendo sus funciones, la organización jerárquica y administrativa, así como la figura del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, Fiscales de Distrito, Fiscales de Sección, Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales, en esta ley se establece también el ejercicio de la acción Penal, las relaciones del Ministerio Público con las fuerzas de seguridad, el régimen financiero y administrativo de la institución, la carrera fiscal, así como toda la normativa interna de la institución fiscal.

4.2.2 Funciones

Según lo establecido en el Decreto 40-94 Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

- Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución Penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República y los tratados y convenios internacionales.
- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- Dirigir a la Policía Nacional Civil y demás cuerpos de seguridad del Estado en la Investigación de hechos delictivos.

- Preservar el Estado de Derecho y el respeto a los Derechos Humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

4.2.3 Principios

La unidad del Ministerio Público se regula en el Artículo 5 de su Ley Orgánica, estableciendo que el Ministerio Público es único e indivisible, haciéndose representar por cada uno de los miembros que lo conforman.

La autonomía funcional, indica que el Ministerio Público actuara de forma independiente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en su ley orgánica.

El principio de jerarquía, indica que el Ministerio Público está organizado jerárquicamente, y los funcionarios que asistan a un superior jerárquico obedecerán instrucciones conforme lo dispuesto en su Ley Orgánica.

4.2.4 Organización del Ministerio Público

Para su funcionamiento el Ministerio Público está integrado por los órganos siguientes, El Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, El Consejo del Ministerio Público, Los Fiscales de Distrito y Fiscalías de Sección, Los Agentes Fiscales y los Auxiliares Fiscales.

El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público es el responsable del buen funcionamiento de dicha entidad, su autoridad se extiende a toda la república. Es el encargado de la acción Penal pública y convocara al Consejo



del Ministerio Público cada vez que resulte necesario su asesoramiento y con el objeto que dicho órgano cumpla con las atribuciones que le asigna la ley. Dentro de sus atribuciones se encuentran determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución Penal, velar por que se cumplan con los objetivos y deberes de la institución, remitir al Congreso de la República el proyecto de presupuesto anual de la institución, efectuar propuesta al Consejo del Ministerio Público el nombramiento de los fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de acuerdo a la carrera fiscal, efectuar los nombramiento de ascensos y traslados del personal administrativo y de servicios de la institución en la forma establecida por la ley.

Para ser nombrado Fiscal General, deberá ser seleccionado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de Postulación, también deberá ser Abogado Colegiado y tener las mismas calidades para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General podrá ser removido por el Presidente de la República por una causa debidamente justificada y podrá ser sustituido en caso de renuncia, remoción, impedimento, suspensión, falta o ausencia temporal, este será sustituido por el que designe el Consejo del Ministerio Público.

El Consejo del Ministerio Público está integrado por El Fiscal General y Jefe del Ministerio Público quien lo preside, tres fiscales electos en asamblea general, de entre los fiscales distritales, de sección y agentes fiscales, tres miembros



electos por el organismo legislativo de entre los postulados a Fiscal General de la República.

Dentro de sus atribuciones se encuentran proponer al Fiscal General el nombramiento de los fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de acuerdo a la carrera del Ministerio Público.

El Consejo del Ministerio Público tiene la facultad de ratificar, modificar o dejar sin efecto las instrucciones generales o especiales dictadas por el Fiscal General, cuando ellas fueren objetadas conforme el procedimiento previsto en su ley orgánica, así como las demás establecidas conforme al régimen disciplinario, los traslados y sustituciones de personal.

El Consejo también tiene dentro de sus funciones acordar con el Fiscal General la división del territorio nacional, para la determinación de la sede de las fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se les asigne, asesorar al Fiscal General de la República cuando lo requiera y las demás disposiciones establecidas en la ley.

El Consejo del Ministerio Público deberá de reunirse por lo menos dos veces al mes, las sesiones serán convocadas por el Fiscal General y el secretario del consejo será el secretario general del Ministerio Público.

Para que las sesiones del Consejo sean válidas deberán de conformarse por lo menos por cuatro de sus miembros y el funcionario que la preside, el Fiscal General está obligado a convocar a sesión extraordinaria cuando se los soliciten por lo menos tres miembros del consejo.



Los miembros del Consejo del Ministerio Público, están obligados a concurrir a las sesiones del Consejo, salvo causa justificada presentada a los miembros del consejo, cada uno de los miembros desempeñara el cargo con independencia absoluta, serán responsables de las resoluciones adoptadas por el Consejo, salvo que hubieran razonado en contra su voto.

Los Fiscales de Distrito y Sección serán los jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les fueren encomendados y los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva.

Ejercerán la acción Penal Pública por si mismos o por intermedio de los agentes fiscales y auxiliares fiscales que la ley establece, organizaran las oficinas de atención permanente a cargo de un agente fiscal, para la recepción de las denuncias o prevenciones policiales, también deberá recibir, registrar y distribuir los expedientes y documentos que ingresen y egresen de la institución, también organizaran las oficinas de atención a la víctima para que se encargue de darle toda la información y asistencia urgente y necesaria.

Para ser Fiscal de Distrito o Sección se requiere ser mayor de treinta y cinco años, poseer el título de abogado, ser guatemalteco de origen, y haber ejercido la profesión por cinco años o en su caso la de juez de primera instancia, agente fiscal o auxiliar fiscal por el mismo periodo de tiempo, gozaran el derecho de antejuicio.

Para el buen funcionamiento del Ministerio Público, se crean las Fiscalías de Sección siguientes, Fiscalía de Delitos Administrativos, Fiscalía de Delitos Económicos, Fiscalía de



Delitos de Narcoactividad, Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, Fiscalía de asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal, Fiscalía de menores o de niñez, Fiscalía de Ejecución y Fiscalía de la Mujer.

En el Artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público se encuentra regulada la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, la cual tiene a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que se investiguen en las diferentes Fiscalías del Ministerio Público.

Los agentes fiscales asistirán a los Fiscales de Distrito o de sección y tendrán a su cargo el ejercicio de la acción Penal Pública y en su caso la privada conforme lo establezca la ley, ejercerán la dirección de la investigación de las causas criminales, formular la acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente, así mismo actuarán en el debate ante los tribunales de sentencia y podrán promover los recursos que deban tramitarse en Salas de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Para poder ser agente fiscal se requiere ser mayor de treinta años, poseer el título de abogado y notario, ser guatemalteco de origen, haber ejercido la profesión por tres años, ser juez de primera instancia o auxiliar fiscal por el mismo periodo de tiempo, el agente fiscal goza del derecho de antejuicio. También existe la figura del fiscal especial, el cual será contratado para casos específicos cuando sea



necesario garantizar la independencia de los fiscales en la investigación y promoción de la persecución Penal.

Entre las funciones de los auxiliares fiscales, están la de asistir a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, actuando bajo su supervisión y responsabilidad, serán los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso Penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte.

Podrán intervenir directamente en todas las diligencias de investigación y declaraciones de imputados que se produzcan durante el procedimiento preparatorio, además podrán firmar todos los escritos de demandas, peticiones y memoriales que se presenten ante los tribunales durante el procedimiento preparatorio.

4.2.5 Nuevo modelo de gestión

Con la creación del Ministerio Público se da un gran paso en la administración de justicia en la República de Guatemala, sin embargo con el paso del tiempo las disposiciones internas debieron ser modificadas constantemente para satisfacer la demanda de los usuarios, así como las grandes cantidades de denuncias que ingresaban en las distintas fiscalías ubicadas en todo el territorio de la república.

Y siendo que una de las facultades del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, es la creación de normativa interna que facilite la función fiscal, en el año 2013 en la administración de la



Doctora Claudia Paz y Paz Bailey, se crea el acuerdo 103-2013, el cual crea el Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías de Distrito en el nuevo modelo de gestión fiscal en el Ministerio Público.

Anteriormente el Ministerio Público funcionaba por medio de agencias fiscales, las cuales estaban distribuidas dependiendo de la cantidad de agentes y auxiliares fiscales asignados a cada Fiscalía, ya sea distrital o de sección. Cada agencia era comandada por un agente fiscal, el cual tenía uno o más auxiliares fiscales a su cargo, dichos auxiliares eran los encargados de realizar la investigación de los distintos expedientes que le fueran asignados para el efecto, por medio del sistema de cómputo del Ministerio Público conocido como SICOMP.

Bajo este sistema de agencias los auxiliares fiscales tenían conocimiento de expedientes de todo tipo de delitos, es decir podían conocer desde una amenaza hasta un asesinato, debiéndolos de trabajar con el mismo nivel de diligenciamiento.

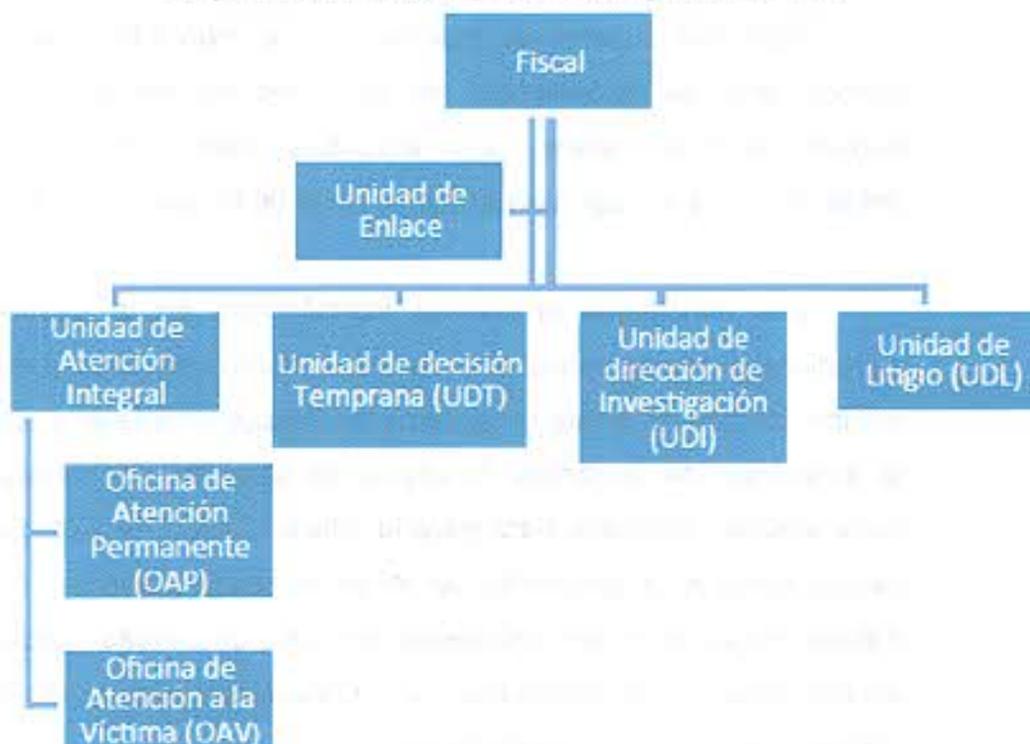
Los principales problemas identificados en la gestión de expedientes por agencias son variados, dentro de ellos podemos mencionar que no existe un sistema de trabajo orientado a abordar la diversidad de conflictos, la oficina de atención permanente no tiene criterios definidos para para la diferenciación de expedientes ya que todos los expedientes no tienen la misma gravedad, todo el trabajo resulta en pocos resultados efectivos de salidas judiciales a los procesos que se ponen bajo su conocimiento, comparado con la cantidad de procesos que ingresan.



En un momento en el tiempo, las autoridades del Ministerio Público, identifican que por la cantidad de denuncias presentadas y asignadas a cada auxiliar fiscal, el recurso humano es insuficiente para atender dicha demanda, es en este sentido que se realiza una reingeniería en la forma de asignación y distribución de expedientes, y es así como surge el nuevo modelo de gestión fiscal del Ministerio Público a iniciativa del Fiscal General en el año 2009.

El nuevo modelo de gestión fiscal tiene como su principal objetivo un nuevo proceso de gestión de los expedientes que ingresan al Ministerio Público, fortaleciendo el trabajo en equipo en base a la diversificación de soluciones atendiendo al nivel de complejidad de cada expediente.

Esquema del nuevo modelo de gestión fiscal



Fuente: El Ministerio Público y la Fiscalía de Delitos contra la vida, Centro de investigaciones económicas nacionales. (Abril 2015), 21.

En este modelo de gestión se suprimen las agencias fiscales y se crean unidades funcionales, cada una con una función en específico, quedando de la siguiente manera, la oficina de atención permanente y oficina de atención a la víctima, unidad de enlace, unidad de decisión temprana, unidad de dirección de la investigación y unidad de litigio.

La Oficina de Atención Permanente es la encargada de recepcionar todas las denuncias sean verbales o escritas, ingresarlas al sistema y asignarlas y distribuir las a donde corresponda, en esta unidad también se encuentra la Oficina de Atención a la víctima, la cual se encarga de brindar atención integral a la víctima, asistencia médica, social y psicológica en los casos que se requiera.

La unidad de Enlace, es la encargada de recopilar, analizar, sistematizar y producir información criminal, trabajando coordinadamente con la Dirección de Análisis Criminal con el fin de orientar estratégicamente a la Jefatura en el ejercicio de la persecución Penal y de proporcionar información en casos concretos.

La unidad de decisión temprana, es la encargada de tramitar todas las denuncias por delitos que tengan como pena máxima prisión de cinco años, el objetivo primordial de esta unidad es determinar en qué casos es factible aplicar una medida desjudicializadora que evite llegar a la etapa del debate o juicio oral.

La unidad de dirección de la investigación, es la encargada de investigar delitos catalogados como graves y que la pena de



prisión sea mayor a los cinco años, tiene como finalidad preparar los casos para la unidad de litigio.

La Unidad de Litigio, la cual está conformada solo por agentes fiscales los cuales realizarán todas las diligencias y audiencias que se lleven a cabo en los tribunales de justicia del país, para poder darle cumplimiento al mandato constitucional del Ministerio Público, el cual es iniciar la persecución Penal y contra de las personas que comentan hechos delictivos o catalogados como delitos, desarrolla la actividad jurídica y administrativa para litigar con eficacia los procesos ante los tribunales de justicia.

Sin embargo como toda creación del hombre, no suele ser perfecta y en este sentido se ha establecido una serie de deficiencias mínimas en este nuevo modelo de gestión fiscal, específicamente entre la unidad de dirección de la investigación y la unidad de litigio, ya que esta última al tramitar los expedientes en juicio, por no ser la encargada de investigar, no cuenta con toda la información precisa del expediente, por lo que se han establecido reuniones entre dichas unidades para facilitar la información completa de los expedientes de investigación en casos específicos y de gran complejidad.

4.2.6 Unidad de decisión temprana

Con la creación de las unidades funcionales, se establece la función de la Unidad de Decisión Temprana o UDT en las Fiscalías Distritales, sin embargo previo a implementar el modelo de gestión a nivel nacional, se establecieron dos fiscalías modelo, para poder echar a andar el proyecto del nuevo modelo de gestión y establecer su funcionalidad, fue así como la Fiscalía Metropolitana implementó



prisión sea mayor a los cinco años, tiene como finalidad preparar los casos para la unidad de litigio.

La Unidad de Litigio, la cual está conformada solo por agentes fiscales los cuales realizarán todas las diligencias y audiencias que se lleven a cabo en los tribunales de justicia del país, para poder darle cumplimiento al mandato constitucional del Ministerio Público, el cual es iniciar la persecución Penal y contra de las personas que comentan hechos delictivos o catalogados como delitos, desarrolla la actividad jurídica y administrativa para litigar con eficacia los procesos ante los tribunales de justicia.

Sin embargo como toda creación del hombre, no suele ser perfecta y en este sentido se ha establecido una serie de deficiencias mínimas en este nuevo modelo de gestión fiscal, específicamente entre la unidad de dirección de la investigación y la unidad de litigio, ya que esta última al tramitar los expedientes en juicio, por no ser la encargada de investigar, no cuenta con toda la información precisa del expediente, por lo que se han establecido reuniones entre dichas unidades para facilitar la información completa de los expedientes de investigación en casos específicos y de gran complejidad.

4.2.6 Unidad de decisión temprana

Con la creación de las unidades funcionales, se establece la función de la Unidad de Decisión Temprana o UDT en las Fiscalías Distritales, sin embargo previo a implementar el modelo de gestión a nivel nacional, se establecieron dos fiscalías modelo, para poder echar a andar el proyecto del nuevo modelo de gestión y establecer su funcionalidad, fue así como la Fiscalía Metropolitana implementó



el nuevo modelo de gestión como plan piloto, y en dicha fiscalía se implementó la UDT Metropolitana, mediante el acuerdo 60-2011 de fecha 22 de Junio de 2011, en el cual se establece en la sección cuarta, la regulación de la unidad de decisión temprana, y la describe como la unidad encargada de analizar los casos remitidos por la Oficina de Atención Permanente, con la finalidad de determinar la aplicación de una de las medidas alternativas o discrecionales, así como procedimientos especiales, establecidos en el Código Procesal Penal, deberá integrarse por personal que posea conocimientos y aptitudes para atender al público y aplicación de métodos alternos de resolución de conflictos.

Dentro de sus funciones están las siguientes, recibir, clasificar, analizar los casos y determinar la aplicación de una salida alternativa o discrecional, aplicación de procedimiento especial y procedimiento de delitos menos graves de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal. Coordinar la logística necesaria para facilitar la realización oportuna de las audiencias de conciliación, comunicar a la víctima del delito, cuando sea procedente, la desestimación de la causa.

Elaborar actas de las audiencias de conciliación realizadas, en las que se alcancen los acuerdos reparatorios. Gestionar en forma expedita y oportuna ante los órganos jurisdiccionales la aplicación de una solución alterna y de procedimientos especiales. Remitir de inmediato a la Unidad de Dirección de la Investigación, aquellos casos que deban ser objeto de investigación cuando no proceda o fracase la aplicación de una salida alterna o aplicación de procedimiento especial.



Utilizar cualquier forma de registro que garantice la fidelidad, conservación, reproducción e inalterabilidad del contenido de las audiencias de conciliación. Mantener debidamente actualizados los registros físicos y electrónicos diseñados para la Unidad. Informar mensualmente a la Jefatura de la Fiscalía sobre las actividades realizadas, sin perjuicio de presentar reportes especiales cuando le sea requerido y realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

4.2.7 El Ministerio Público como ente conciliador

Con la creación de unidades funcionales como la UDT, el ministerio Público deja de ser un ente completamente acusador, y se convierte en una institución que clasifica las denuncias por el grado de afectación a la víctima, logrando determinar que existen delitos cuya pena de prisión no supera los cinco años, y que dichos delitos son susceptibles de poder darles una salida alternativa, en los parámetros que el Código Procesal Penal establece.

Es así como el Ministerio Público se convierte en un ente conciliador y acusador a la vez, ya que al diligenciar las denuncias de delitos menos graves en la Unidad de Decisión Temprana, realiza juntas de conciliación para que las partes lleguen a un acuerdo satisfactorio, utilizando uno de los metidos alternativos de resolución de conflictos, como lo es la conciliación.

La finalidad de esta conciliación es la de limitar el número de expedientes que se judicializan para no sobrecargar el sistema de justicia, el cual está declarado en mora judicial y mora fiscal. Con estas acciones los expedientes no llegan a los tribunales de justicia sino que los conflictos se resuelven en las audiencias de



conciliación. Utilizando los conceptos fundamentales de la conciliación, se les da el acompañamiento a las partes en conflicto con el ánimo de encontrar una solución eficaz y satisfactoria para ambas partes.

Sin embargo por tratarse de un hecho constitutivo de delito, la sola conciliación y el arribo de acuerdos no basta para darle solución al expediente, es necesario aplicar una de las medidas desjudicializadoras establecidas en el Código Procesal Penal.

Generalmente se aplica un criterio de oportunidad, el cual únicamente se hace constar en el acta de conciliación, en la cual las partes de manera expresa, manifiestan su voluntad de haber llegado a un acuerdo conciliatorio y que la víctima está de acuerdo con que se le aplique una medida desjudicializadora al victimario.

Para que dicha medida desjudicializadora surta los efectos jurídicos para lo que fue creada, deberá de ser remitida a un órgano jurisdiccional de la jurisdicción en la cual se haya cometido el hecho delictivo. El juez contralor, ya sea de paz o primera instancia, en bloque homologará las actas de conciliación y mediante resolución judicial aprobará la aplicación del criterio de oportunidad a los expedientes que así lo requieran si cumplen con los requisitos que la ley establece, de lo contrario el juez declarará sin lugar la petición del ente acusador.

Estos procesos de desjudicialización de casos, vienen a repercutir de forma positiva en el sistema de justicia, al reducir en forma drástica la cantidad de procesos judiciales conocidos en primera instancia, con lo cual se logra una mayor efectividad de las instituciones de justicia, al judicializar casos de mayor impacto.



Cabe mencionar que los logros del Ministerio Público en el tema de conciliaciones se ha realizado sin las condiciones mínimas necesarias para este tipo de métodos alternos de resolución de conflictos, ya que los espacios utilizados para las conciliaciones no son los adecuados según los expertos en el tema de conciliaciones, ya que dichas diligencias se realizan en las mesas de trabajo de los **auxiliares fiscales**.

En el desarrollo de la implementación del nuevo modelo de gestión, se ha determinado que personal del ministerio público asignado a la unidad de decisión temprana, no cumple con las características o la capacidad para ser conciliador en dichas unidades, razón por la cual el Ministerio Público se ha visto en la necesidad de capacitar constantemente a su personal en el tema de conciliaciones, sin embargo se considera necesario que dicha institución proporcione al personal asignado a las unidades de decisión temprana, que sean capacitados y certificados en el tema de métodos alternativos de resolución de conflictos, para poder brindar un mejor servicio y lograr la mayor cantidad de conciliaciones en los procesos asignados a dicha unidad.



CAPÍTULO 5

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE DESALOJO, EN EL DELITO DE USURPACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

5.1 Delito de usurpación

El Artículo 256 del Código Penal, regula lo relativo al delito de usurpación, en este se establece que la usurpación se realiza con fines de apoderamiento o aprovechamiento ilícito, despojar a otro de la posesión o tenencia de un bien inmueble o de un derecho real constituido sobre el mismo, o quien ilícitamente, con cualquier otro propósito invada y ocupe un bien inmueble.

Al realizar un análisis del delito de usurpación los podemos separar en sus distintos elementos, como sujeto activo tenemos a cualquier persona que tenga el ánimo de despojar a otro de forma ilícita de un bien inmueble, como sujeto pasivo a cualquier persona que sea propietaria, poseedor o tenedor de un bien inmueble, el elemento material sería el bien inmueble objeto del litigio debidamente registrado o no en el registro de la propiedad, el elemento subjetivo sería el dolo, por considerarse en el tipo Penal que el sujeto activo acciona con la intención del despojo o apoderamiento ilícito, el bien jurídico tutelado es el patrimonio, derecho constitucional que se encuentra tutelado en el Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



Podemos encontrar que tutela no solo los derechos reales, sino también la posesión y la tenencia de un bien inmueble, siempre y cuando la intención de despojar ese bien se encuadre en las acciones típicas del delito, como lo es la de apropiarse ilícitamente, ya que según la legislación civil existen de forma expresa las maneras de poder adquirir la propiedad, a su vez se habla de aprovechamiento ilícito, considerando que se refiere a los frutos del bien objeto de Litis.

"Vale la pena hacer mención entre la diferencia del término apoderamiento y despojo, para Guillermo Cabanellas el despojo es la privación de lo que uno tiene o goza."²⁰

Y el apoderamiento a criterio personal, se entiende como la disponibilidad de gozar del bien y de los frutos, ocupando el inmueble de manera continua.

También menciona que quien de forma ilícita invada u ocupe un bien inmueble, haciendo mención de ingresar al inmueble con el ánimo de permanecer en él, no estableciendo un plazo definido de ocupación, sino que con el simple de hecho de ingresar y ocuparlo ya se consuma el delito.

Concatenando los conceptos que incluyó el legislador al momento de tipificar la figura delictiva de la usurpación, trata de no dejar espacio al usurpador para justificar la acción que realiza, es decir, si despoja, se apodera, se apropia, o simplemente se aprovecha de los frutos del bien inmueble, la intención es la misma y dicha acción se considera reprochable. Por lo tanto el legislador

²⁰ Guillermo Cabanellas de Torres. *Diccionario Jurídico Elemental* (Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta 1993), 104.

tutela un principio constitucional que establece el respeto a la propiedad privada, regulado en el Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual se regula que el Estado garantiza el Derecho a la Propiedad Privada como un derecho inherente a la persona humana, también establece que toda persona que posea un bien inmueble puede disponer libremente de el de acuerdo con la ley. En el segundo párrafo de dicha normativa hace ver que el Estado es el garante de ejercer el derecho de propiedad y que deberá crear las condiciones para el uso y disfrute del bien de parte del propietario, con el objeto de que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de toda la población.

Sin embargo lo más importante de este Artículo, se encuentra en el segundo párrafo de dicha figura legal, y que es el alma de este estudio, indicando que la permanencia del usurpador en el inmueble, constituye delito flagrante, y delega de forma directa a la Policía Nacional Civil, al Ministerio Público o al Juez que tenga conocimiento de la perpetración de la acción delictiva, la obligación a impedir que la acción de usurpar, cause grave daño al bien inmueble, hecho que haría que no se cumpla con uno de los fines del proceso que es la Tutela Judicial, debiendo garantizar el bien en el transcurso del diligenciamiento del proceso, por lo que deberá ordenarse o procederse al inmediato desalojo, esta última disposición sin regulación legal en la ley adjetiva Penal, pero que únicamente es mencionado en el Artículo 256 del Código Penal, y no establecida específicamente dentro de las medidas de garantía o providencias cautelares.

En la sustanciación del proceso, la Tutela Judicial implica también la reparación digna en el Artículo 124 del Código Procesal



Penal, indicando que debe de restaurarse el derecho afectado con la acción delictiva que se haya cometido, si fuere procedente también la indemnización por los daños y perjuicios derivados del hecho delictivo, por lo que la legislación Penal en el tema de Usurpación tiene dos figuras con las cuales puede garantizar la propiedad privada, la figura del desalojo como medida cautelar y al final del proceso la víctima puede reclamar la reparación digna a la cual tiene derecho.

Al llegar a este punto de la investigación, resulta evidente la necesidad de regular el procedimiento de la ejecución del desalojo, toda vez que la legislación plantea la figura del desalojo para garantizar el derecho de la víctima, sin embargo es evidente la falta de amplitud del legislador al no regular la ejecución de esta figura, únicamente hace mención de la acción a ejecutar al existir el delito de usurpación y esta figura se complementa con la reparación digna a la que tiene derecho la víctima al final del proceso.

El Artículo 257 del Código Penal, establece la comisión del delito de usurpación en forma agravada y establece cuales pueden ser las condiciones para cometer este delito, indicando que se comete en forma agravada la usurpación si se lleva a cabo por más de cinco personas, cuando los usurpadores se mantengan en el inmueble por más de tres días, cuando a los poseedores, propietarios, sus trabajadores, empleados o dependientes, se les sea vedado el acceso al inmueble o fuesen expulsados por los usurpadores o bien que tengan que abandonarlo por cualquier tipo de intimidación en su contra.

Cuando la usurpación se lleve a cabo mediante hostigamiento, desorden, violencia, engaño, abuso de confianza,



clandestinidad o intimidación y cuando se cause cualquier tipo de daño o perjuicio al inmueble, sus cultivos, instalaciones, caminos de acceso o recursos naturales.

5.2 Proceso Penal sobre usurpación

En cuanto al proceso Penal que se debe de ventilar por el delito de usurpación, no existe un proceso especial o distinto del proceso ordinario Penal, sin embargo es la única figura legal que regula una medida cautelar que no existe de forma expresa en la legislación adjetiva Penal, pero si en la sustantiva, ya que únicamente la contempla el tipo Penal de usurpación, como lo es el desalojo.

Si bien es cierto no existen juicios específicos para cada tipo de delito en el derecho Penal, el que se instruye en contra del que comete el delito de usurpación, dista de cualquier otro porque se tutela el inmueble objeto de agravio por parte del usurpador, es decir mientras que de forma principal se ventila el proceso Penal por el delito de usurpación en agravio del titular del derecho del bien inmueble sobre el que recae la usurpación, en el mismo proceso pero en aras de restituir el derecho de la víctima, se requiere de una medida cautelar sin regulación en la ley adjetiva Penal, pero mencionada en la ley sustantiva Penal, pero que se puede aplicar supletoriamente el Artículo 278 del Código Procesal Penal, el cual nos remite al Artículo 530 del Código Procesal Civil y Mercantil, en lo relativo a las providencias cautelares, bajo el criterio del principio de "periculum in mora" o peligro en la demora, o el retardo del proceso, lapso de tiempo en el cual el bien puede sufrir agravios o grandes cambios a su estado en el transcurso de la usurpación, desnaturalizando de esa forma los fines del proceso, razón por la



cual se hace de carácter obligatorio y principal la ejecución del desalojo en los procesos por el delito de usurpación.

5.3 Prejudicialidad en el proceso Penal

Si en la tramitación de un proceso Penal, surgen situaciones que deben de resolverse prima facie, para poder resolver el fondo del asunto, surge la figura de la cuestión prejudicial, esta se encuentra regulada en el Artículo 291 del Código Procesal Penal.

En lo relativo al delito de usurpación, es considerable que pueda existir una cuestión prejudicial en la mayoría de los casos, esto se desprende del hecho de que el elemento material del delito siempre va a recaer sobre un bien inmueble y puede existir la circunstancia de que tanto el agraviado como el sindicado o sindicados, presenten como medio de prueba algún documento que los acredite como tenedores, poseedores o propietarios del mismo bien inmueble, esto daría lugar a que la cuestión prejudicial sea declarada con lugar, remitiendo las actuaciones, en este caso, a la vía civil para determinar quién de los dos es el que goza el derecho sobre el bien, podrá darse también el caso de que ambos litigantes posean documentos de buena fe, lo que dará lugar a darle prioridad al que haya inscrito primero el derecho, a esta acción comúnmente se le conoce como primero en registro, primero en derecho.

Puede existir también el hipotético de reclamar derechos adquiridos sobre un bien, aunque no estén expresamente inscritos, o se tenga documento alguno para demostrar dicha calidad. Tal es el caso de los mozos colonos que por tradición de la región, se les cede de palabra, cierta extensión de tierra como pago de

prestaciones laborales, pero con la costumbre de no hacerlo constar en los documentos legales correspondientes, siendo el caso que el sindicato deberá de hacer valer su derecho adquirido, planteando una cuestión prejudicial y las actuaciones deberán de remitirse a la vía laboral para determinar la existencia de la relación laboral y el derecho a prestaciones dejadas de percibir.

5.4 El Desalojo como medida cautelar en el proceso Penal guatemalteco

El Artículo 256 del Código Penal establece que si el o los usurpadores permanecen en el inmueble, esto constituye delito flagrante por lo que el Ministerio Público, la policía nacional civil y el juez deberán de proceder al inmediato desalojo, sin embargo dicha figura legal no está plenamente regulada en las medidas de garantía y tampoco en las providencias de urgencia, y como no está definida plenamente en la legislación guatemalteca, puede encuadrarse en las providencias de urgencia reguladas en el Artículo 530 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo el principio del peligro en la demora, ya que se puede establecer que mientras el proceso se ventila y obtiene algún resultado para el agraviado, el o los usurpadores pueden tener el tiempo suficiente para disponer de los frutos del bien objeto de Litis, estas resultas desnaturalizarían el fin del proceso que es restituir el bien a su legítimo poseedor o propietario en las mismas circunstancias en las cuales le fue despojado

Sin embargo como no hay certeza de que efectivamente el proceso Penal se sustancie dentro de los plazos legales, el legislador incluye la figura del desalojo para que momentáneamente



se expulse a los ocupantes del bien, en tanto se resuelve el fondo del asunto.

Evidentemente el legislador obvió ampliar los conceptos en lo relativo al desalojo como providencia de urgencia, así como establecer bajo qué circunstancias deberá de promoverse y la ejecución de dicho desalojo, razón por la cual esta laguna en la providencia de urgencia debe de ser resuelta y establecerse bajo qué circunstancias deberá de solicitarse al Juez la autorización del desalojo y que observancias legales deberán de realizarse para su ejecución, todo esto en virtud de que al existir vacíos legales en lo respectivo al desalojo, esto deja margen a que puedan cometerse arbitrariedades al momento de su autorización así como de su ejecución.

Esta circunstancia de la falta de conceptos y lineamientos en lo relativo al desalojo, motiva a proponer la creación de un protocolo de investigación en los delitos de usurpación y usurpación agravada, así como un protocolo para la ejecución del desalojo, incluyendo todas las observancias legales para el cumplimiento de las garantías constitucionales para las partes del proceso en esta materia.

Considerando que es al Ministerio Público al que le corresponde la acción Penal por mandato Constitucional según lo establece el Artículo 251 Constitucional, y que en la Ley Orgánica del Ministerio Público específicamente en su Artículo 2, se establece las funciones del Ministerio Público, como lo es investigar, promover la persecución Penal, dirigir a la policía y preservar el estado de derecho, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia, y que en la práctica es el



Ministerio Público es quien requiere al Juez contralor la autorización judicial para ejecutar el desalojo, se considera que el Ministerio Público es quien debe llevar a cabo ciertas diligencias previas a la solicitud de desalojo, así mismo promover la forma en la que se deberá ejecutar la autorización judicial que el Juez contralor autoriza, ya que queda bajo su responsabilidad la ejecución de dicha autorización y también la obligación de informar al Juez el resultado del cumplimiento de dicha orden.

5.5 Propuesta de protocolo de investigación de delitos de usurpación y solicitud y ejecución de desalojos en el departamento de Alta Verapaz.

Después de haber realizado un análisis del vacío existente en lo relativo a la figura del desalojo y la forma de su ejecución, se presenta como primera propuesta, un protocolo para la investigación de los delitos de usurpación y usurpación agravada, tomando en consideración todas las instancias relacionadas al tema y los derechos que asisten a las partes en este tipo de delitos.

En la creación de la propuesta del protocolo de investigación, solicitud y ejecución de la orden judicial de desalojo, se tomaron en cuenta todos los aspectos legales para no vulnerar garantías constitucionales de las partes en el proceso, garantizados sus derechos inherentes, dándoles intervención a ambas partes para que se apersonen al proceso con sus respectivos medios de prueba, invocando el principio de objetividad que debe de prevalecer en todas las acciones del ente investigador tal como lo establece el Artículo 108 del Código Procesal Penal.



Por lo que a continuación se plantea la propuesta de protocolo de investigación de delitos de usurpación y solicitud y ejecución de desalojos en el departamento de Alta Verapaz.

INSTRUCCIÓN GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE USURPACIÓN Y SOLICITUD DE LA ORDEN DE DESALOJO, ASÍ COMO LA OBSERVANCIA DE GARANTÍAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE DESALOJO.

**LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, emitir normativa interna que apoye al Fiscal en la función de la persecución Penal y la investigación de los casos sometidos a su cargo.

CONSIDERANDO

Que el principio de Objetividad hace necesario que en la función fiscal se observen las normas de Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio Público al momento de investigar el delito de usurpación y en su caso, practicar desalojos u otras medidas de coerción necesarias para la vigencia de la legalidad en el país, debe guiar su actuación por las normas de derechos humanos reconocidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados internacionales de derechos humanos



ratificados por el Estado de Guatemala y demás principios de derechos humanos que forman parte del derecho Internacional de los Derechos Humanos.

POR LO TANTO

Con base en lo considerado y lo que establecen los Artículos 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 10, 11 numerales 1, 2 y 7 del Decreto 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público; formula la siguiente:

INSTRUCCIÓN GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE USURPACIÓN Y SOLICITUD DE LA ORDEN DE DESALOJO, ASÍ COMO LA OBSERVANCIA DE GARANTÍAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE DESALOJO.

1. **OBJETO:** La presente instrucción tiene como objeto establecer las directrices y lineamientos de actuación que deben de observarse por los miembros del Ministerio Público, frente a las denuncias relacionadas con los delitos de usurpación y otros delitos relacionados con la ocupación ilegal de bienes inmuebles, así como durante el proceso de desalojo que se derive de una resolución judicial librada por el órgano jurisdiccional competente.
2. **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** La presente instrucción se aplicará:
 - a) Durante la recepción de denuncias e investigación de los delitos de usurpación y usurpación agravada.
 - b) Durante el proceso Penal, para solicitar una orden de desalojo al órgano jurisdiccional competente.
 - c) Durante la ejecución de la orden de desalojo autorizada judicialmente en el bien inmueble usurpado u ocupado ilícitamente.



- d) Para el procesamiento Penal de los responsables del delito de usurpación y ocupación ilegal de bienes inmuebles.

3. PRINCIPIOS APLICABLES: Durante la investigación de los delitos de usurpación y otros relacionados con la ocupación ilegal de bienes inmuebles, así como en la ejecución de órdenes de desalojo, los fiscales deben observar los principios contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados y convenios aprobados y ratificados por la República de Guatemala en materia de derechos humanos, específicamente los Artículos 4 y 5 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en La Habana Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, así mismo el Artículo 16 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

4. PROCEDIMIENTO APLICABLE EN LA FASE DE INVESTIGACIÓN SOBRE DENUNCIAS DE USURPACIÓN: En todo procedimiento por usurpación u ocupación ilegal de bienes inmuebles, los fiscales deberán acreditar la concurrencia de todos los presupuestos legales que determinen la comisión del hecho o hechos delictivos, contemplados en los Artículos 256 y 257 del Código Penal, debiendo para el efecto y en el menor tiempo posible, con base en lo siguiente:

- a) La determinación de los derechos de propiedad del inmueble usurpado, para lo cual será suficiente la certificación reciente extendida por el Registro General de la Propiedad, que podrá complementarse con otros documentos acreditativos de tal



- derecho que establezcan las dimensiones, límites y colindancias del inmueble.
- b) En caso de no existir propiedad deberá de acreditarse conforme lo establecido en los Artículos 39 y 67 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como el Libro Segundo, Título II, Capítulos VI, VII, VIII y IX del Código Civil en lo relativo a los modos de adquirir la propiedad.
 - c) La existencia o inexistencia de reclamación o de un conflicto litigioso sobre el bien inmueble, su propiedad, posesión, tenencia, usufructo y otros derechos reales, en la vía civil o administrativa.
 - d) Verificar fehacientemente, si de manera real o efectiva a existido despojo, invasión u ocupación ilícita, el tiempo en que se ha mantenido y las razones que la motivaron, para el efecto el fiscal deberá citar al agraviado a que amplíe su declaración y que declare bajo su responsabilidad sobre la existencia o inexistencia de contratos de arrendamiento vigentes u otro tipo de cesión de derechos sobre el inmueble a favor de los supuestos invasores.
 - e) Determinar mediante inspección ocular y documentar mediante fotografías y video la existencia del ilícito, así como la flagrancia por parte del o los sindicados, cuando las circunstancias lo permitan.
 - f) Si fuere el caso que el delito recayere sobre bienes inmuebles de áreas naturales protegidas, se deberá determinar si la ocupación es anterior o posterior a la entrada en vigor del Decreto que declare dicha área como protegida y asimismo determinar si existen acuerdos de permanencia con el Consejo Nacional de



Áreas Protegidas u otras instituciones competentes y si dichos acuerdos de permanencia han sido respetados o no por las partes.

- g) Establecer si existe proceso de diálogo iniciado en los Centros de Resolución de Conflictos del Organismo Judicial, Procuraduría de Derechos Humanos, Comisión Presidencial de Derechos Humanos, Fondo de Tierras y Secretaria de Asuntos Agrarios, los cuales deberán de haber sido agotados para promover el desalojo.
- h) Determinar de forma fehaciente la inexistencia de derechos laborales, en el caso de que los usurpadores hayan laborado para el actual propietario o propietarios anteriores del inmueble usurpado, deberá de determinarse si no existe denuncia en la inspección de trabajo o juicio laboral pendiente de resolverse.
- i) Para determinar de forma precisa el derecho que asiste al agraviado en las denuncias de usurpación, deberá de darse intervención a la parte sindicada, en un idioma que comprenda y en forma detallada se le dará a conocer el proceso que se inició en su contra por la posible comisión del delito de usurpación y que podrán ser desalojados si se probare la comisión del delito.
- j) Se le dará oportunidad al o los sindicatos de pronunciarse para que puedan ejercer su derecho de audiencia y presenten las pruebas que estimen pertinentes.
- k) En el caso de que surgieren cuestiones previas o que exista un título o derecho que haga dudar la legitimidad de la posesión o propiedad del bien inmueble por parte del agraviado, el fiscal de oficio planteara la cuestión prejudicial al órgano jurisdiccional correspondiente. En caso se declare con lugar la cuestión



prejudicial, se suspenderá el procedimiento hasta que sea resuelto por el juez competente.

5. ORDEN DE DESALOJO: El fiscal deberá asegurarse que al momento de solicitar al juez una orden desalojo, los argumentos deberán incluir cuando menos lo siguiente:

- a. La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le imputa a los usurpadores.
- b. La ubicación precisa del inmueble que será objeto de desalojo, con la determinación de las medidas y colindancias, conforme sus linderos debidamente establecidos y la ubicación específica del área usurpada en los casos en los que proceda.
- c. La solicitud de intervención de la Procuraduría de los Derechos Humanos, Comisión Presidencial de Derechos Humanos como observadores en las diligencias de desalojo, con el objeto de garantizar el estricto cumplimiento de la orden y que no se vulneren derechos fundamentales de los desalojados.
- d. La solicitud de oficiar al Alcalde Municipal de la jurisdicción del inmueble objeto de desalojo, como apoyo social, con el propósito de colaborar con los desalojados para brindarles apoyo en lo relativo al transporte de sus pertenencias en los casos en los que procediere.
- e. La solicitud para que se designe al juez de paz de la jurisdicción del inmueble como órgano supervisor del desalojo, como garante de los derechos de los desalojados, debiéndose pedir que se remita el despacho correspondiente y designe la autoridad policial que



auxiliará en la ejecución, con el fin de garantizar lo preceptuado en el Artículo 308 y 154 del Código Procesal Penal.

- f. La especificación precisa del tiempo que se les dará a los usurpadores para desalojar el inmueble, tiempo que deberá ser razonable conforme a las circunstancias.
- g. La solicitud del plazo para la ejecución del desalojo la cual podrá estar vigente, como mínimo tres meses y como máximo seis meses, debiendo de oficiar a la Policía Nacional Civil para que en el plazo establecido en la autorización judicial, la entidad policial deberá garantizar el personal suficiente para darle cumplimiento a la orden judicial.
- h. La solicitud de autorización judicial para que posterior a la ejecución del desalojo y entrega del bien inmueble a su legítimo propietario, tenedor o poseedor, se designe a un grupo de agentes de policía nacional civil para que quede al resguardo del inmueble por un lapso de 72 horas, esto con la finalidad de evitar que los usurpadores vuelvan a ingresar al inmueble.

6. FASE DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE DESALOJO: Al momento que se ejecuta la orden de desalojo, el fiscal deberá de tomar en cuenta los siguientes lineamientos para la ejecución del mismo:

- a. Velará porque la autoridad policial encargada de ejecutar el desalojo se asegure que en el lugar de las diligencias de desalojo, pueda darse la presencia del representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos y de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos, quienes actuarán únicamente como observadores de la diligencia para garantizar la transparencia y el cumplimiento de los principios de derechos humanos.



- b. Que no se iniciará la diligencia de desalojo antes de la seis de la mañana y después de las dieciocho horas.
- c. Que la Policía Nacional Civil, actuará bajo la supervisión del Juez de Paz y el Auxiliar Fiscal, respetando todas las garantías relativas al uso de la fuerza.
- d. Que el Juez de Paz, como supervisor, garantice que el desalojo sea ejecutado únicamente por autoridades competentes, y en ningún caso, permita la participación de actores no estatales.
- e. Que previo a ejecutar el desalojo se conforme una comitiva de diálogo que deberá estar conformada por los siguientes actores, el auxiliar fiscal a cargo del proceso, el Juez de Paz, la autoridad al mando de los miembros de la Policía Nacional Civil, el representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos, el representante de la Comisión Presidencial de los Derechos Humanos, el Alcalde Municipal de la jurisdicción del desalojo o en su defecto la persona que designe, los cuales solicitaran a los desalojados que designen a su representante para dialogar en los términos en los que se ejecutara la orden judicial de desalojo.
- f. El diálogo para establecer las condiciones en las cuales se desarrollara el desalojo no podrá exceder de dos horas.
- g. El Juez de Paz deberá de adoptar las medidas necesarias para que no sean incendiadas las viviendas de las personas y permitirá que se dé un plazo prudencial, que no podrá exceder de tres horas, para que las personas se puedan desmontar y llevarse los materiales con los que construyeron sus viviendas.



- h. Durante la ejecución del desalojo el Juez de Paz deberá de adoptar las medidas necesarias para garantizar que nadie sea objeto de ataques directos o indiscriminados, además, tomara las medidas necesarias para garantizar la seguridad de todo personal y bienes de las entidades estatales participantes, así como evitar cualquier tipo de confrontación entre los usurpadores y las entidades estatales participantes.
- i. En el caso de que se susciten violaciones a los derechos fundamentales de los desalojados, el fiscal participante, de oficio iniciara la investigación para poder dilucidar las responsabilidades correspondientes.
- j. El desarrollo de la diligencia deberá ser documentado por el equipo de escena del crimen mediante fotografía y video.
- k. Se deberá documentar los daños que se ocasionaron al inmueble en el tiempo que fue usurpado.
- l. En el transcurso de la diligencia se deberá identificar plenamente a quienes participaron en los ilícitos a efecto de solicitar su posterior vinculación al proceso y solicitar su aprehensión si procede.
- m. Posterior a la ejecución del desalojo y entrega del bien inmueble a su legítimo propietario, tenedor o poseedor, se designe a un grupo de agentes de Policía Nacional Civil para que quede al resguardo del inmueble por un lapso de 72 horas, esto con la finalidad de evitar que los usurpadores vuelvan a ingresar al inmueble.

7. GARANTÍAS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LA FASE DE INVESTIGACIÓN Y POSTERIOR A LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE DESALOJO

En el marco de la investigación por el delito de usurpación, las personas sindicadas sobre quienes se hubiere solicitado orden de aprehensión, o se encuentren detenidas, deberán gozar de todas las garantías procesales contempladas en la legislación nacional y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

8. RESPONSABILIDAD

El incumplimiento de la presente instrucción dará lugar a las acciones administrativas que corresponda.

9. DISPOSICIONES FINALES

Cualquier situación no prevista deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría General, para dar la solución correspondiente.

10. VIGENCIA

La presente instrucción entrará en vigencia en toda la República de Guatemala, ocho días después de su aprobación.



... (faint text) ...

CONCLUSIÓN

... (faint text) ...

RECOMENDACIONES

... (faint text) ...

CONSIDERACIONES FINALES

... (faint text) ...



CONCLUSIONES

1. El delito de usurpación es despojar o pretender despojar a otro de la posesión o tenencia de un bien inmueble o un derecho real constituido sobre el mismo con fines de apoderamiento o aprovechamiento ilícitos o quien con cualquier propósito invada u ocupe un bien inmueble, por lo que dicha figura legal se comete constantemente en el área del departamento de Alta Verapaz, por las circunstancias históricas relativas a la mala distribución de la tierra en Guatemala.
2. El desalojo como providencia cautelar, no se encuentra regulada como tal en la legislación guatemalteca, sin embargo tiende a aplicarse supletoriamente las providencias de urgencia reguladas en el Artículo 530 del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que al no estar regulada explícitamente en la ley, se evidencia una laguna legal.
3. No existe legislación o normativa que regule la forma de ejecutar la orden de desalojo y que establezca las garantías que se deberán observar al momento de su ejecución, esta falta de lineamientos en la ejecución del desalojo da como resultado que se cometan arbitrariedades al momento de darle cumplimiento a la orden judicial de desalojo.
4. Al no existir una regulación específica para la investigación y ejecución de desalojos, se considera imperante proponer un cuerpo legal que tienda a subsanar ese vacío legal, por lo que se presenta una propuesta de



investigación y ejecución de desalojos, tomando en cuenta la legislación vigente, las garantías constitucionales, los derechos humanos establecidos en los tratados y convenios firmados y ratificados por el Estado de Guatemala.

5. La problemática agraria ha sido un conflicto histórico en el departamento de Alta Verapaz, las invasiones u ocupaciones y los posteriores desalojos únicamente van en detrimento de la resolución de los conflictos agrarios, por lo que para solucionar dichos conflictos es necesario una reforma agraria para una equitativa distribución de la tierra, atendiendo a las diferentes necesidades de las personas que no poseen tierra, creando políticas agrarias de distribución de tierra y garantizando que la tierra que se adjudique sea constituida como patrimonio familiar a fin de evitar que sea enajenada o mal administrada.

RECOMENDACIONES

1. Se deberá impulsar ante las autoridades del Ministerio Público, la aplicación del protocolo de investigación y ejecución de desalojos propuestos en este estudio, para garantizar los derechos constitucionales.
2. Se hace imperativo promover la aplicación del presente protocolo en el marco de garantizar los derechos fundamentales de las personas que se encuentren usurpando u ocupando ilegalmente un bien inmueble.
3. Desarrollar y fortalecer las capacidades técnicas y jurídicas de las instituciones que intervienen en la ejecución de desalojos, con el fin de garantizar la integridad de las personas que deban de ser desalojadas por autorización judicial.
4. Que la aplicabilidad u observancia general de la instrucción propuesta, sea a través de un acuerdo marco entre las instituciones involucradas en la administración de justicia, siendo estas Organismo Judicial, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal y Policía Nacional Civil, para evitar arbitrariedades en la ejecución de desalojos con autorización judicial.
5. En la medida de lo posible, que la judicialización de casos sea el último recurso para darle solución al conflicto denunciado, agotando previamente todas las instancias de diálogo y conciliación previo a solicitar la orden de desalojo, con la finalidad de no agravar el conflicto, creando el precedente



de iniciar con el diálogo y la negociación para resolver el conflicto sin necesidad de llegar a los tribunales de justicia.

CONCLUSIONES

El presente estudio se realizó con el propósito de analizar el uso del diálogo y la negociación como mecanismos de resolución de conflictos en el ámbito laboral.

Los resultados indican que existe una alta conciencia sobre la importancia de estos métodos, pero que su aplicación práctica sigue siendo limitada.

Se recomienda fortalecer la formación en estas habilidades desde etapas tempranas de la vida profesional.

El estudio concluye que el diálogo y la negociación son herramientas esenciales para la construcción de una cultura organizacional basada en el respeto y la colaboración.

En consecuencia, se sugiere que las instituciones académicas y laborales promuevan activamente estos enfoques como alternativas viables y justas para la gestión de conflictos.



BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Estrada, Walter Manfredo. *Historia agraria, tenencia y uso de la tierra*. http://es.slideshare.net/Ciencias_Juridicas_y_Sociales/historia-agraria-tenencia-y-uso-de-la-tierra (10 de abril de 2 015).
- Alegría Hidalgo, Juan Luis, *Derecho penal*. Universidad Alas Peruanas. Lima, Perú: Fondo Editorial, 2 007.
- Asamblea Nacional Constituyente -ANC-. *Constitución política de la república de Guatemala*. Guatemala: Serviprensa, 2 004.
- Baquiáx, Josué Felipe. *Derecho procesal penal guatemalteco: Juicio oral, teoría del caso, técnicas de litigación, prueba. Sentencia, recursos y ejecución*. Quetzaltenango, Guatemala: Serviprensa, 2 014.
- Binder, Alberto M. *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial AD-HOC., 1 999.
- Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1 993.
- Carbonell, Miguel. *El Principio constitucional de igualdad*. México, D.F.: Editorial Offset universal, 2 003.
- Cassagne, Ezequiel. *Las medidas cautelares contra la administración*. Buenos Aires, Argentina: http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/Las_medidas_cautelares_contra_la_Administracion_en_Tratado_de_Derecho_Procesal_Administrativo_Director_Juan_Carlos_Cassagne.pdf (15 de agosto de 2 014).
- Castro Hurtado, Vivian. *Medidas precautorias*. México: <http://es.scribd.com/doc/290218299/CAM-Medidas-Precautorias#scribd> (19 de marzo de 2 014).
- Cerredo, Damianovich de. *Delitos contra la propiedad*. Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Editorial Universitaria, 2 000.
- Congreso de la República de Guatemala. *Código civil*. (Decreto 106). Guatemala: Librería Jurídica, 2 012.



- , *Ley del Organismo Judicial*. (Decreto 2-89). Guatemala: Librería Jurídica, 2 012.
- , *Ley del Registro de Información Catastral*. (Decreto 41-2005). Guatemala: Librería Jurídica, 2 012.
- , *Ley Orgánica del Ministerio Público*. (Decreto 40-94). Guatemala: Librería Jurídica, 2 012.
- , *Código procesal civil y mercantil*. (Decreto 107). Guatemala: Librería Jurídica, 2 012.
- , *Código penal guatemalteco*. (Decreto 17-73). Guatemala: Librería Jurídica, 2 013.
- , *Código procesal penal guatemalteco*. (Decreto 51-92). Guatemala: Librería Jurídica, 2 013.
- De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. *Derecho penal guatemalteco. Parte general y parte especial*. Guatemala: Editorial Crockmen, 2 002.
- Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. *El derecho procesal penal en Guatemala Tomo I*. Guatemala: Magna Terra Editores, 2 013.
- Gonzales de Cossío, Francisco. *Las medidas precautorias como garantía de efectividad del arbitraje*. México: <http://www.gdca.com.mx/PDF/arbitraje/Medidas%20Precautorias%20como%20Garantia%20U%20Chile.pdf>, (25 de abril de 2 012).
- Gozaini, Osvaldo Alfredo. *El derecho procesal constitucional y Los derechos humanos*. Universidad Nacional Autónoma de México. México: Instituto de investigaciones jurídicas, 1 995.
- Irun Kroskey, Sebastián. *Medidas cautelares y debido proceso*. Asunción, Paraguay: Editorial Universidad Americana, 2 009.
- Jaén Vallejo, Manuel. *Cuestiones básicas del derecho penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, 1 999.
- Jakobs, Günter. *La imputación objetiva en el derecho penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial AD-HOC., 1 996.
- Organización de las Naciones Unidas -ONU-. *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. La Habana, Cuba: ONU., 1 990.



- Osorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2 007.
- Palma Urrutia, Ernesto. *Una mirada a la historia agraria de Guatemala*. <http://es.slideshare.net/140969neto/una-mirada-a-la-historia-agraria-de-guatemala> (10 de abril de 2 015).
- Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. *El proceso penal guatemalteco Tomo I*. Guatemala: Magna Terra Editores, 2 007.
- Riveiro Fernández, José Luis. *Historia de la ciudad imperial de Carlos V*. http://segurosgyttagenciacoban.over-log.com/pages/HISTORIA_DE_LA_CIUADAD_IMPERIAL_DE_CARLOS_V-1566126.html (10 de abril de 2 015).
- Ruiz Massieu, Mario. *Derecho agrario*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. México: Instituto de investigaciones jurídicas, 1 990.
- Ruso, Eduardo Ángel. *Derechos humanos y garantías*. Universidad de Buenos Aires, Argentina. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universitaria, 1 999.
- Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-. *Selección de textos del área Social Humanística*. Guatemala: Facultad de Ingeniería, 1 999.



V.ºB.º

Adán García Véliz
 Licenciado en Pedagogía e Investigación Educativa
 BIBLIOTECARIO





CUNOR | CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
Universidad de San Carlos de Guatemala

IMPRIMASE

Cobán, Alta Verapaz 23 de febrero de 2016.

Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
DIRECTOR

